

**ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA 05 DE AGOSTO DE 2024.-**

**A S I S T E N T E S**

**Alcalde-Presidente**

D. JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ

**Componentes de la Junta de Gobierno Local**

D<sup>a</sup> MÓNICA SÁNCHEZ GARCÍA

D<sup>a</sup> ANA BELÉN MARTÍNEZ FERNÁNDEZ

D. ANASTASIO AZNAR DÍAZ

D. JOSE ANTONIO GARCÍA SÁNCHEZ

**No asisten y excusan**

D. JOSÉ FERNÁNDEZ TUDELA

D. JOSÉ SANTIAGO VILLA PLAZA

D<sup>a</sup> LYDIA MELGARES CARRASCO

**Secretaria General Accidental**

D<sup>a</sup> ANA MARTÍNEZ PÉREZ

En la Ciudad de Caravaca de la Cruz a cinco de agosto de dos mil veinticuatro, siendo las nueve horas, se reunió en sesión extraordinaria, previamente convocada al efecto, la Junta de Gobierno Local con asistencia de los componentes anteriormente relacionados y de la Sra. Secretaria General Accidental de la Corporación D<sup>a</sup> ANA MARTÍNEZ PÉREZ.

Preside el Alcalde, D. JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ.-

**1.- Asistencia a la Alcaldía-Presidente en el ejercicio de sus funciones.-**

**2.- Aprobación, si procede, del Acta de la siguiente sesión:**

**2.1. APROBACION, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 24/07/2024.-**

Se dio lectura al borrador del Acta celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 24 de julio de 2024, aprobándose por unanimidad y elevándose a Acta.-

**3.- Servicio de Autorizaciones y Sanciones:**

**3.1. Expediente 960670P: SOLICITUD AUTORIZACIÓN VADO PERMANENTE SITO EN CALLE PRIMERA TRAVIESA, NÚMERO 29.-**

Visto el escrito presentado por solicitando autorización para la colocación de un vado permanente, destinado a uso particular, sito en calle Primera Travesía, número 29, de esta localidad.

Visto el informe remitido por la Policía Local, de fecha 24/07/2024.

La Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad, **conceder autorización** para la colocación de un vado permanente, destinado a uso particular, sito en calle Primera Travesía número 29, de esta localidad.

Tras realizar la inspección ocular en dicho lugar, se comprueba que dicha cochera, la cual se encuentra en una calle sin salida, **no hay señalización semestral** y por tanto, **se puede acceder a lo solicitado**, ya que el citado vado permanente reúne las condiciones establecidas en la vigente Ordenanza Municipal, en su capítulo IV, título tercero, artículos 51 a 59, sobre las autorizaciones para entrada y salida de vehículos al interior de inmuebles.

Que el artículo 52 establece las obligaciones del titular del Vado:

Al titular del vado o a la comunidad de propietarios correspondiente, le serán de aplicación las siguientes obligaciones:

1. La limpieza de los accesos al inmueble de grasa, aceites u otros elementos producidos como consecuencia de la entrada y salida de vehículos.
2. Colocar la señal de vado permanente en zona visible de la puerta de entrada o salida del inmueble, preferentemente en el lateral derecho o en su defecto, en la zona central superior de la fachada de la puerta.

**3.2. Expediente 960678A: SOLICITUD AUTORIZACIÓN VADO PERMANENTE SITO EN CALLE DOS DE MAYO, NÚMERO 12.-**

Visto el escrito presentado por solicitando autorización para la colocación de un vado permanente, de uso particular, sito en calle Dos de Mayo, número 12, bajo, de esta localidad.

Visto el informe remitido por la Policía Local, de fecha 24/07/2024.

La Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad, **conceder autorización** para la colocación de un vado permanente, de uso particular, sito en calle Dos de Mayo, número 12, bajo, de esta localidad.

Tras realizar la inspección ocular en dicho lugar, se comprueba que dicha cochera, la cual se encuentra en una calle sin salida, **no hay señalización semestral** y por tanto, **se puede acceder a lo solicitado**, ya que el citado vado permanente reúne las condiciones establecidas en la vigente Ordenanza Municipal, en su capítulo IV, título tercero, artículos 51 a 59, sobre las autorizaciones para entrada y salida de vehículos al interior de inmuebles.

Que el artículo 52 establece las obligaciones del titular del Vado:

Al titular del vado o a la comunidad de propietarios correspondiente, le serán de aplicación las siguientes obligaciones:

3. La limpieza de los accesos al inmueble de grasa, aceites u otros elementos producidos como consecuencia de la entrada y salida de vehículos.
4. Colocar la señal de vado permanente en zona visible de la puerta de entrada o salida del inmueble, preferentemente en el lateral derecho o en su defecto, en la zona central superior de la fachada de la puerta.

**3.3. Expediente 961212R: SOLICITUD VADO PERMANENTE EN CALLE DOCTOR FAUSTINO NÚMERO 8.-**

Visto el escrito presentado por solicitando autorización para la colocación de un vado permanente, de uso particular, sito en calle Doctor Faustino, número 8, bajo, de esta localidad.

Visto el informe remitido por la Policía Local, de fecha 25/07/2024.

La Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad, **conceder autorización** para la colocación de un vado permanente, de uso particular, sito en calle Doctor Faustino, número 8, bajo, de esta localidad.

Tras realizar la inspección ocular en dicho lugar, se comprueba que dicha cochera, la cual se encuentra en una calle sin salida, **no hay señalización semestral** y por tanto, **se puede acceder a lo solicitado**, ya que el citado vado permanente reúne las condiciones establecidas en la vigente Ordenanza Municipal, en su capítulo IV, título tercero, artículos 51 a 59, sobre las autorizaciones para entrada y salida de vehículos al interior de inmuebles.

Que el artículo 52 establece las obligaciones del titular del Vado:

Al titular del vado o a la comunidad de propietarios correspondiente, le serán de aplicación las siguientes obligaciones:

5. La limpieza de los accesos al inmueble de grasa, aceites u otros elementos producidos como consecuencia de la entrada y salida de vehículos.
6. Colocar la señal de vado permanente en zona visible de la puerta de entrada o salida del inmueble, preferentemente en el lateral derecho o en su defecto, en la zona central superior de la fachada de la puerta.

#### **4.- Servicio de Patrimonio, Responsabilidad Patrimonial y Contratación:**

##### **4.1. EXPEDIENTE 107973N: CONTRATO DE SERVICIOS: PÓLIZAS DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y PATRIMONIAL DEL AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN URGENTE Y ANTICIPADA. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA.-**

**VISTA.-** La solicitud de en representación de MAPFRE ESPAÑA COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS SA con C.I.F. A28141935, relativa a la devolución de la garantía del contrato de servicios: pólizas de seguro de responsabilidad civil y patrimonial del Ayuntamiento de Caravaca De La Cruz, por procedimiento abierto, tramitación urgente y anticipada, **(LOTE 3. Seguro de Vehículos)**, por importe de 476,38 Euros (Aval número 11800010189C, SOLUNIÓN SEGUROS, Núm. Operación 201900001829, de fecha 25/01/2019).

**VISTO.-** El informe favorable de fecha 05 de enero de 2023, emitido por el Sr. Tesorero Municipal.

Examinada la documentación que la acompaña, y de conformidad con los artículos 111 y 243.3 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y 169 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz  
ANA MARTÍNEZ PÉREZ  
04/09/2024

La Junta Gobierno Local acuerda por unanimidad:

**PRIMERO.-** La devolución a \_\_\_\_\_ en representación de MAPFRE ESPAÑA COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS SA con C.I.F. A28141935, de la garantía definitiva por importe de 476,38 Euros (Aval número 11800010189C, SOLUNIÓN SEGUROS, Núm. Operación 201900001829, de fecha 25/01/2019), relativo al contrato de servicios: pólizas de seguro de responsabilidad civil y patrimonial del Ayuntamiento de Caravaca De La Cruz, por procedimiento abierto, tramitación urgente y anticipada, **(LOTE 3. Seguro de Vehículos)**.

**SEGUNDO.-** Notificar el presente acuerdo al interesado, así como a la Intervención y Tesorería Municipal, con indicación de los recursos pertinentes.-

**4.2. EXPEDIENTE 292494R: CONTRATO DE SERVICIOS: PÓLIZAS DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y PATRIMONIAL DEL AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN URGENTE Y ANTICIPADA. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA.-**

**VISTA.-** La solicitud de \_\_\_\_\_ en representación de MAPFRE ESPAÑA COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS SA con C.I.F. A28141935, relativa a la devolución de la garantía del contrato de servicios: pólizas de seguro de responsabilidad civil y patrimonial del Ayuntamiento de Caravaca De La Cruz, por procedimiento abierto, tramitación urgente y anticipada, **(LOTE 3. Seguro de Vehículos)**, por importe de 464,74 Euros (Aval número 11800010189C, Núm. Operación 201900034617, de fecha 12/12/2019).

**VISTO.-** El informe favorable de fecha 25 de julio de 2024, emitido por el Sr. Tesorero Municipal.

Examinada la documentación que la acompaña, y de conformidad con los artículos 111 y 243.3 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y 169 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

La Junta Gobierno Local acuerda por unanimidad:

**PRIMERO.-** La devolución a \_\_\_\_\_ en representación de MAPFRE ESPAÑA COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS SA con C.I.F. A28141935, de la garantía definitiva por importe de 464,74 Euros (Aval número 11800010189C, Núm. Operación 201900034617, de fecha 12/12/2019), relativo al contrato de servicios: pólizas de seguro de responsabilidad civil y patrimonial del Ayuntamiento de Caravaca De La Cruz, por procedimiento abierto, tramitación urgente y anticipada, **(LOTE 3. Seguro de Vehículos)**.

**SEGUNDO.-** Notificar el presente acuerdo al interesado, así como a la Intervención y Tesorería Municipal, con indicación de los recursos pertinentes.-

**4.3. EXPEDIENTE 962385X: CONTRATO DE SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DEL MERCADO MEDIEVAL DE CARAVACA DE LA CRUZ PARA EL AÑO 2024.- Inicio de expediente de contratación.**

Página 4 de 52

FIRMADO POR

EL ALCALDE  
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ  
04/09/2024

FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz  
ANA MARTÍNEZ PÉREZ  
04/09/2024

Vista la propuesta realizada por la Concejala de Hostelería y Artesanía, de fecha 02.08.2024, que literalmente dice:

**“VISTO** el artículo 116.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que establece que *“la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley y que deberá ser publicado en el perfil de contratante”*.

**VISTO** que la ciudad de Caravaca ostenta una tradición consolidada en la organización de las jornadas medievales englobadas bajo la denominación “Mercado Medieval de Caravaca”, que han venido evidenciando un éxito de público notable constituyendo una referencia cultural y una de las ofertas turísticas más atractivas de nuestra ciudad.

De este modo, la voluntad de seguir organizando este evento surge como una estrategia orientada a incrementar el aprovechamiento de los recursos propios. Ya que fomenta la potenciación del turismo, aprovechando un marco incomparable, como es nuestro casco histórico medieval.

Por ello, tan importante como llevar a cabo políticas integrales de desarrollo, con objeto de incrementar la oferta turística y prestar la adecuada atención al visitante en términos de calidad, resulta la consolidación de eventos culturales y turísticos de proyección nacional que han venido mostrando su funcionalidad y plena aceptación por los caravaqueños y por aquellos que visitan nuestra ciudad atraídos por esta iniciativa.

**VISTO** que, en este contexto, es necesario llevar a cabo la contratación de los servicios de organización y desarrollo del Mercado Medieval de Caravaca de la Cruz a celebrar los días 6,7,8 y 9 de diciembre de 2024, incluyendo el montaje, coordinación y puesta en funcionamiento de los diferentes espectáculos, puestos artesanales y demás actividades para la realización en dicho evento, debido a que el Ayuntamiento no dispone del personal adecuado ni de los medios materiales o técnicos suficientes para la realización del evento por sí mismo.

Por ello, es procedente iniciar los trámites que permitan la selección de una sola empresa especializada en el sector que se ocupe de la realización del Mercado Medieval de Caravaca, montaje, organización, coordinación y puesta en funcionamiento de los diferentes espectáculos a realizar en dicho evento y que se responsabilice del correcto funcionamiento del evento, actores, figurantes, medios técnicos y servicios necesarios para la óptima interpretación y fin de los actos del Mercado Medieval, siempre supervisado por la Concejalía de Artesanía.

**VISTO** que el Ayuntamiento actúa previa habilitación competencial, en base al artículo 25.2, letras i) y m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

**VISTO** el informe de insuficiencia de medios emitido que obra en el expediente.

A tal efecto, **PROPONGO** a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL que adopte el siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO.-** Iniciar el expediente del contrato administrativo especial de servicios de organización y desarrollo del Mercado Medieval de Caravaca de la Cruz a celebrar los días 6,7,8 y

Página 5 de 52

9 de diciembre de 2024, teniendo por motivada la necesidad de celebrar este contrato en virtud de lo expuesto en el presente acuerdo.

**SEGUNDO.-** Publicar este acuerdo, junto con el informe de insuficiencia de medios, en el perfil del contratante del contratante del Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz.

**TERCERO.-** Dar traslado de este acuerdo a los servicios municipales afectados para que procedan a la elaboración de la documentación preparatoria del contrato, en la que quedará constancia de la naturaleza y extensión de las necesidades a cubrir con los contratos proyectados, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas”.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad aprobar la propuesta realizada por la Concejala de Hostelería y Artesanía, de fecha 02.08.2024, en sus propios términos.-

**4.4. EXPEDIENTE 962385X: CONTRATO DE SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DEL MERCADO MEDIEVAL DE CARAVACA DE LA CRUZ PARA EL AÑO 2024.- Aprobación de expediente de contratación.**

Vista la propuesta realizada por la Concejala de Hostelería y Artesanía, que literalmente dice:

“**VISTO** el acuerdo de la Junta de Gobierno Local por el que se inicia el contrato administrativo especial de servicios de organización y desarrollo del Mercado Medieval de Caravaca de la Cruz a celebrar los días 6,7,8 y 9 de diciembre de 2024, teniendo por motivada la necesidad de celebrar este contrato en virtud de lo expuesto en el propio acuerdo y en el informe de necesidad.

**VISTO** el Pliego de Prescripciones Técnicas redactado por el área de Desarrollo Local, así como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la contratación, informado favorablemente por Secretaria General Accidental, que obra en el expediente.

**VISTO** que este contrato no implica gasto para el Ayuntamiento, ya que el presupuesto de licitación lo constituye el canon a abonar por el adjudicatario al Ayuntamiento.

A fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A tal efecto, **PROPONGO** a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL que adopte el siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO.-** Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas y el Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato administrativo especial de servicios de organización y desarrollo del Mercado Medieval de Caravaca de la Cruz a celebrar los días 6,7,8 y 9 de diciembre de 2024.

**SEGUNDO.-** Aprobar el expediente de contratación y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación del contrato administrativo especial de servicios de organización y desarrollo del Mercado Medieval de Caravaca de la Cruz a celebrar los días 6,7,8 y 9 de diciembre de 2024, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, con determinación de la mejor oferta en función de varios criterios de adjudicación; constituyendo presupuesto de licitación el canon mínimo a abonar

por el adjudicatario al Ayuntamiento por la ocupación de la vía pública de acuerdo con el art. 92.5 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

El canon mínimo a abonar, y que será licitado al alza, tendrá un importe mínimo de **10.353,50€**.

**TERCERO.-** Publicar este acuerdo y el correspondiente anuncio de licitación en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz.

**CUARTO.-** Designar a Don Juan José Sánchez Marín, Inspector de Rentas, como responsable del contrato.

**QUINTO.-** Dar traslado del presente acuerdo a los servicios municipales afectados para su conocimiento y a los efectos oportunos.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad aprobar la propuesta realizada por la Concejala de Hostelería y Artesanía, en sus propios términos.-

#### **5- Servicio de Intervención Municipal:**

#### **5.1. EXPEDIENTE 942595K: RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS JULIO 2024.-**

Vista la propuesta realizada por el Concejal de Hacienda y Desarrollo Económico, de fecha 17.07.2024, que literalmente dice:

“Visto el informe de la intervención municipal que consta en el expediente en relación al reconocimiento extrajudicial de créditos de julio 2024 por un importe 49.726,28 euros cuya relación se anexa a esta propuesta.

De acuerdo con el artículo 60 del RD 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales dispone que: “1. *Corresponderá al Presidente de la Entidad local o al Órgano facultado estatutariamente para ello, en el caso de Organismos autónomos dependientes, el reconocimiento y la liquidación de obligaciones derivadas de los compromisos de gastos legalmente adquiridos.. 2. Corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito, o concesiones de quita y espera.*”

Con fecha 30 de junio de 2011 el Ayuntamiento en Pleno acordó la delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local, en concreto, la aprobación de los reconocimientos extrajudiciales de crédito. Dicho acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia con fecha 26 de julio de 2011 y no ha sido revocado desde su adopción.

Por su parte, será preceptivo el dictamen previo de la Comisión Informativa correspondiente de acuerdo con el artículo 123.1 del Real Decreto 2568/1986: “*Las Comisiones Informativas, integradas exclusivamente por miembros de la Corporación, son órganos sin atribuciones resolutorias que tienen por función el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno y de la Comisión de Gobierno cuando esta actúe con competencias delegadas por el Pleno, salvo cuando hayan de adoptarse acuerdos declarados urgentes*”.

FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz  
ANA MARTÍNEZ PÉREZ  
04/09/2024

La teoría del enriquecimiento injusto se ha recogido de forma reiterada por el TS y por los distintos TSJ de las Comunidades Autónomas, la mayoría de las cuales recogen la doctrina sentada por el TS mediante Sentencia de 12 de diciembre de 2012, que señala los siguientes requisitos para que pudiera aplicarse la teoría del enriquecimiento injusto:

*“a) El enriquecimiento o aumento del patrimonio del enriquecido, constituido por cualquier ventaja o atribución patrimonial abocada a producir efectos definitivos.*

*b) El empobrecimiento de quien reclama o de aquel en cuyo nombre se reclama, pecuniariamente apreciable, aunque entendido en su más amplio sentido siempre, que no provenga directamente del comportamiento de quien lo sufre.*

*c) La relación causal entre el empobrecimiento y el enriquecimiento, de forma que éste sea el efecto de aquél. O, dicho en otros términos que al enriquecimiento siga un correlativo empobrecimiento.*

*d) La falta de causa o de justificación del enriquecimiento y del correlativo empobrecimiento. Este último requisito, crucial en la delimitación del ámbito del enriquecimiento injusto, es el que presenta mayores dificultades prácticas. Si bien puede decirse que, desde la perspectiva de un <concepto de derecho estricto> que impera en nuestra jurisprudencia al aplicar la figura del enriquecimiento injusto, o se considera que la ausencia de causa equivale a falta de justo título para conservar en el patrimonio el incremento o valor ingresado, o se atiende a concreciones de la acción a través de: la conditio por una prestación frustrada al no conseguirse la finalidad a la que va enderezada; conditio por intromisión o por invasión en bienes ajenos; y conditio por desembolso.”*

Por todo ello se somete a dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda para su posterior aprobación por la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta

#### **PROPUESTA DE APROBACIÓN A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

**PRIMERO.-** El reconocimiento extrajudicial de créditos de la relación de facturas anexa a esta propuesta cuyo importe asciende a un total de 49.726,28 euros.

**SEGUNDO.-** Comunicar el acuerdo al Pleno en la próxima sesión que se celebre”.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad aprobar la propuesta realizada por el Concejal de Hacienda y Desarrollo Económico, de fecha 17.07.2024, en sus propios términos.-

#### **6.- Servicio de Vivienda y Urbanismo:**

**6.1. EXPEDIENTE 677319X: 27/2009 CAL - HELADERÍA (SIN MÚSICA) - C/ DOCTOR ROBLES Nº 1 - BAJO, (CAMINO DEL HUERTO). CARAVACA DE LA CRUZ - (SOLICITAN CT).-**

**VISTO** que con fecha 15.01.2024, la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

**“PRIMERO.- Iniciar procedimiento de Restablecimiento de la Legalidad Ambiental por actividad no autorizada consistente en consistente en Café bar con zona de cocina con plancha, en C/ Doctor Robles n.º 1, en el T.M. de Caravaca de la Cruz (Expte. Interno 27/2009 CAL), contra JUAN DIEGO SÁNCHEZ MARTÍNEZ Y OTRA, C.B., conforme al artículo 140 de la Ley 4/2009, de**

Página 8 de 52

14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, por ejercer actividad no autorizada.-

**SEGUNDO.- Requerir** a JUAN DIEGO SÁNCHEZ MARTÍNEZ Y OTRA, C.B., para que inicie en el plazo máximo de 2 meses desde la notificación del requerimiento, la **Legalización de la Actividad**, consistente en Café bar con cocina, en C/ Doctor Robles n.º 1, en el T.M. de Caravaca de la Cruz, conforme al **artículo 140** de la **Ley 4/2009**, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.-

**TERCERO.- Apercibir** a JUAN DIEGO SÁNCHEZ MARTÍNEZ Y OTRA, C.B., que **de no atender el requerimiento de legalización, se ordenará el cese de la actividad o instalación**, salvo casos especialmente justificados, previo trámite de audiencia a los interesados y una vez que la resolución que ponga fin al procedimiento de legalización sea firme en vía administrativa, según lo previsto en el artículo 141 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia.-

Indicar que de ser preciso, se podrán adoptar **las medidas necesarias** para evitar o minimizar las molestias o los riesgos o daños que dicho incumplimiento puede ocasionar en el medio ambiente y la salud de las personas al amparo de lo previsto en el **artículo 143 de la Ley 4/2009**, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia.-

**Advertir** que en caso de incumplimiento voluntario de las órdenes de cese o de restablecimiento de la legalidad ambiental, la Administración **podrá ejecutarlas subsidiariamente**, a costa del obligado, **de conformidad** con lo previsto en el **artículo 146 de la Ley 4/2009**, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.- En caso de Ejecución Subsidiaria, el reembolso de los gastos y costes de la ejecución subsidiaria tendrá el carácter de ingreso de Derecho público, y podrá exigirse por la vía de apremio, de conformidad con el artículo 146.2 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.-

Añadir que como alternativa a la ejecución subsidiaria, se podrán imponer **multas coercitivas sucesivas de hasta 3.000 euros** cada una, cuyo importe se fijará prudencialmente en función de los valores ambientales afectados y molestias causadas, y del beneficio que pueda representar el mantenimiento de la actividad clandestina o situación ambiental alterada, de conformidad con el **artículo 147.1 de la Ley 4/2009**, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.-

**CUARTO.- Ordenar** que se proceda a la **retirada de la estructura de aluminio y de cristal en zona de terraza**, a fin de evitar que se genere aprovechamiento urbanístico, y cumplir con lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbana de Caravaca de la Cruz, que en zonificación de suelo 7a ZONAS VERDES PRIVADAS, el uso no está dentro de los permitidos, por lo que se encuentra dentro de los usos prohibidos.-

**QUINTO.- Comunicar** el presente Acuerdo al Área de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente, y a la Dirección General de Medio Ambiente de la CARM.-

**SEXTO.- Notificar** el presente acuerdo al interesado, junto con el informe técnico municipal de fecha 05/12/2023, concediéndole al efecto un plazo de audiencia de 10 días hábiles, para presentar cuantas alegaciones estime oportunas.-

**Todo ello sin perjuicio del ejercicio de la potestad sancionadora.”.**

**VISTO** que el Acuerdo se notificó a D. JUAN DIEGO SÁNCHEZ MARTÍNEZ Y OTRA, C.B., con C.I.F.: E05535349, con fecha 17/01/2024; y a , con fecha 18/01/2024.

**VISTO** que con R.G.E. n.º 1319, de fecha 25/01/2024, se presenta escrito por D. JUAN DIEGO SANCHEZ MARTINEZ Y OTRA CB., con C.I.F.: E05535349, respecto del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria celebrada el día 15/01/2024:

*"solicitud de prescripción de expediente por caducidad.*

*En contestación a su requerimiento bajo el número de expediente 677319X, en lo que se refiere al cerramiento de aluminio y cristal, adjunto informe de técnico competente debidamente autorizado, donde se puede comprobar que este cerramiento ya existía en el año 2016, y se ha venido ejerciendo la misma actividad sin que nadie nos notifique nada y sin saber si se cumplía o no con la normativa vigente, debido al transcurso de ese tiempo creemos que la infracción si la hay está más que prescrita. Solicitando el archivo del expediente por caducidad del mismo.*

*En cuanto a la licencia de bar cafetería con plancha, vamos a aportar documentación necesaria para su legalización y puesta en funcionamiento."*

**VISTO** que obra en el expediente Informe Técnico Municipal, de fecha 15/04/2024, en que se reitera lo indicado en el Informe de fecha 05/12/2023.-

Visto el informe jurídico de fecha 26 de julio de 2024, obrante en el expediente.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

**PRIMERO.- Desestimar las alegaciones** presentadas por , en representación de D. JUAN DIEGO SÁNCHEZ MARTÍNEZ Y OTRA CB., con C.I.F.: E05535349, frente al acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión extraordinaria celebrada el 15.01.2024. Esta decisión se basa en los fundamentos jurídicos expuestos en el **apartado CUARTO** del Informe Jurídico:

- **Falta de Notificación Previa:** Se señala que, desde que la administración tuvo conocimiento del cerramiento a través de visitas de inspección realizadas el 28/11/2023 y el 13/03/2024, se ordenó su retirada. Además, el desconocimiento de la norma no exime de la obligación de cumplirla, y antes de realizar el cerramiento se debió solicitar autorización al Ayuntamiento, conforme al artículo 262 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia.
- **Prescripción de la Infracción:** Aunque el interesado alegó que la estructura existía desde 2016 y solicitó el archivo del expediente por prescripción, según el **artículo 294.2 de la Ley 13/2015**, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, la administración mantiene su facultad imprescriptible para incoar un expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística infringida. Además, según el **apartado 4** del citado artículo, el plazo de prescripción no comenzará a computar antes del cese definitivo del uso.

**SEGUNDO.- Proseguir** con el expediente de Restablecimiento de Legalidad Ambiental, advirtiendo al interesado que la siguiente actuación de esta administración, en caso de no legalizar la actividad de Café Bar con cocina en C/ Doctor Robles n.º 1, será proponer el cese de la misma, conforme al artículo 141 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

**TERCERO.- Reiterar la orden de retirada** de la estructura de aluminio y cristal en la zona de la terraza, para evitar el aprovechamiento urbanístico indebido y cumplir con el Plan General de Ordenación Urbana de Caravaca de la Cruz. Además, **comunicar** que en caso de disconformidad con la presente orden de retirada, esta administración mantiene su facultad imprescriptible para incoar un expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística infringida y sancionador correspondiente, en atención a lo dispuesto en el **artículo 294.4 de la Ley 13/2015**, de 30 de

marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de Región de Murcia, según el cual el plazo de prescripción nunca comenzará a computar hasta el cese definitivo del uso.

**CUARTO.- Apercibir** a D. JUAN DIEGO SÁNCHEZ MARTÍNEZ Y OTRA, C.B., que de no atender el requerimiento de legalización, se ordenará el cese de la actividad o instalación, salvo casos especialmente justificados, previo trámite de audiencia a los interesados y una vez que la resolución que ponga fin al procedimiento de legalización sea firme en vía administrativa, según lo previsto en el **artículo 141** de la **Ley 4/2009**, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia.-

Indicar que de ser preciso, se podrán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar las molestias o los riesgos o daños que dicho incumplimiento puede ocasionar en el medio ambiente y la salud de las personas al amparo de lo previsto en el **artículo 143 de la Ley 4/2009**, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia.-

**Advertir** que en caso de incumplimiento voluntario de las órdenes de cese o de restablecimiento de la legalidad ambiental, la Administración **podrá ejecutarlas subsidiariamente**, a costa del obligado, de conformidad con lo previsto en el **artículo 146** de la **Ley 4/2009**, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.-

En caso de Ejecución Subsidiaria, el reembolso de los gastos y costes de la ejecución subsidiaria tendrá el carácter de ingreso de Derecho público, y podrá exigirse por la vía de apremio, de conformidad con el **artículo 146.2** de la **Ley 4/2009**, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.-

Añadir que como alternativa a la ejecución subsidiaria, se podrán imponer **multas coercitivas** sucesivas de hasta 3.000 euros cada una, cuyo importe se fijará prudencialmente en función de los valores ambientales afectados y molestias causadas, y del beneficio que pueda representar el mantenimiento de la actividad clandestina o situación ambiental alterada, de conformidad con el artículo 147.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**QUINTO.- Comunicar** el presente acuerdo al Área de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente, y a la Dirección General de Medio Ambiente de la CARM, para que se valore la documentación aportada con R.G.E. n.º 2119, de fecha 08/02/2024, en relación a la legalización de la actividad.

**SEXTO.-** Notificar el presente acuerdo al interesado, junto con el Informe Jurídico, indicándole que el mismo podrá ser objeto de los recursos que procedan.

**Todo ello sin perjuicio del ejercicio de la potestad sancionadora.**

**6.2. EXPEDIENTE 475632A: EXP 36/2020 DR-LU - SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN DE TALLER MECÁNICO CON LAVADERO - C/ INFANTA ELENA 2 - BARRANDA. CARAVACA DE LA CRUZ.-**

**VISTO** que la J.G.L., en sesión extraordinaria, celebrada el día 31 de agosto de 2020, adoptó, entre otros el siguiente acuerdo:

*“ PRIMERO.- Admitir a trámite la solicitud mencionada, con carácter provisional, formulada por para ejercer la actividad de Legalización de Taller Mecánico y Lavadero de Vehículos, con emplazamiento en C/ Infanta Elena, 2 –BARRANDA, de este Término Municipal (EXP. Nº 36/2020 DR-LU, Código Electrónico 475632A).*

**SEGUNDO.-** Requerir al interesado para que comparezca ante esta Secretaría General para formalizar documento en el que conste las condiciones recogidas en el informe técnico de fecha 05/08/2020 y lo declarado por el titular con fecha 17/07/2020”.

Asimismo, consta en el expediente la **COMPARECENCIA** firmada por el interesado, ante la Secretaria del Ayuntamiento, con el fin de dar cumplimiento a la tramitación de la solicitud para el ejercicio de la actividad objeto de declaración responsable, con carácter provisional.

**VISTO** que la JGL, en sesión ordinaria, celebrada el día 7 de junio de 2021 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“1º. **Conceder Legalización** de las Instalaciones de la Actividad Objeto de Declaración Responsable, con carácter provisional, para la Obra/Actividad: Legalización de taller mecánico y lavadero de vehículos, en Avda. Infanta Elena, nº 2 -BARRANDA, de este Término Municipal, y **Autorización de Vertido a la red de Alcantarillado Municipal**, de conformidad con el proyecto redactado por el Ingeniero Técnico Industrial D. Antonio Romero García (EXP. Nº 36/2020 DR-LU, Código Electrónico 475632A), Titular: , debiendo depositar fianzas, en aval o en metálico, de 360 Euros, en concepto de conservación y/o reposición de los servicios urbanísticos, debiendo cumplir las siguientes condiciones/medidas correctoras impuestas en el informe del Técnico Municipal: .../...”.

**VISTO** que obra en el expediente Informe Técnico Municipal, de fecha 12/01/2024, cuya conclusión se transcribe a continuación:

**“C) CONCLUSIÓN:**

.../...

Con R.G.E. nº 210 de fecha 11/01/2022, se aporta INFORME ECA – Condiciones Ambientales de fecha 15/10/2021, en sentido favorable, elaborado por ACRE AMBIENTAL, S.L., actuación realizada como Entidad Colaboradora nº 100/21, según Decreto 27/1998.

Una vez aportada la totalidad de la documentación requerida, y habiéndose practicado visita de reconocimiento a la actividad cuyos datos se relacionan por el Técnico Auxiliar del Área de Urbanismo según informes de fechas 07/02/2023 y 16/02/2023, se ha comprobado que, referente a las obras/instalaciones descritas en el proyecto, anexos y certificados, existentes en el expediente, redactados por el Ingeniero T. Industrial D. Antonio Romero García con visado de “Proyecto de legalización de taller mecánico y lavadero de vehículos” con visado nº 413.916/2020 de fecha 17/07/2020, anexo con visado nº 413.916/2020 de fecha 03/02/2021 y documento vertidos líquidos de fecha febrero de 2021, y certificados de proyecto y solidez con visado nº 419.910/2021 de fecha de fecha 04/02/2021, han sido debidamente aplicadas las medidas correctoras señaladas, reuniendo el local las condiciones técnicas suficientes para el ejercicio de la actividad descrita.

Atendiendo a todo lo anterior, **NO EXISTIRÍA INCONVENIENTE TÉCNICO PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD REFERENCIADA CON CARÁCTER PROVISIONAL**, ateniéndose a las siguientes condiciones”.

Visto el informe jurídico de fecha 01 de agosto de 2024, obrante en el expediente.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

**PRIMERO.- Tomar razón** de la comunicación de actividad, consistente en taller mecánico y lavadero de vehículos, sita en Avda. Infanta Elena n.º 2, C.P.: 30412, Barranda, en el T.M. de Caravaca de la Cruz (Expte. Interno 36/20 DR LU), presentada por otorgando eficacia a la Declaración Responsable para Actividad, con carácter provisional.

Asimismo, deberán cumplirse las siguientes condiciones/medidas correctoras, impuestas en el informe técnico municipal de fecha 12/01/2024:

FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz  
ANA MARTÍNEZ PÉREZ  
04/09/2024

FIRMADO POR

EL ALCALDE  
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ  
04/09/2024

1. Lo establecido en el vigente planeamiento, Artículo 8.16.- Usos en edificaciones fuera de ordenación.
2. Lo establecido en la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, artículos 111 y 112.
3. Los servicios urbanísticos a proyectar y ejecutar serán los establecidos por el Área de Obras Municipales y Mantenimiento Servicios. Las obras de urbanización deberán ejecutarse simultáneamente a las obras de construcción de la actividad. En su caso.
4. Las servidumbres creadas por infraestructuras municipales que pudieran verse afectadas por la obra objeto de licencia, deberán de respetarse y mantenerse.
5. Las instalaciones de agua potable y saneamiento de la actividad deberán ejecutarse correctamente y revisarse, con el fin de no ocasionar molestias ni daños al inmueble.
6. Deberá mantener en buen estado de funcionamiento el sistema de ventilación del local, - extractores-, (rodamientos y anclajes del mismo) y equipos de aire acondicionado, maquinaria de frío, con el fin de garantizar los niveles de ruido reflejados en la Memoria Ambiental anexa al Proyecto presentado a este Ayuntamiento. No se producirán, consecuencia del funcionamiento de equipos, emisiones sonoras capaces de provocar inmisiones superiores a los valores legalmente establecidos en el Decreto 48/1998, de 30 de julio, de Protección del Medio Ambiente frente al ruido y posterior corrección de errores incluidos en el B.O.R.M. de fecha 9/10/1998. Así como en la preceptiva Ordenanza Municipal y Ley del Ruido 37/2003, Real Decreto 1513/2005 y Real Decreto 1367/2007.
7. Las establecidas en la documentación aportada, Proyecto de Instalación y Estudio o Estudio Básico de Seguridad y Salud.
8. En general, ningún residuo potencialmente reciclable o valorizable podrá ser destinado a operaciones de eliminación. En consecuencia no se mezclarán residuos constituidos por diferentes materiales, manteniéndose en las adecuadas condiciones de separación con el fin de facilitar y hacer posible la entrega de los mismos a empresas que aseguren su efectivo aprovechamiento. (Ley 11/1997 de envases y residuos de envases y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados).
9. Todo material, sustancia u objeto (sólido o líquido) que la obra que deba desprenderse tendrá la consideración de residuo. Los productores de residuos son los responsables de garantizar su correcta gestión ambiental de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. (B.O.E. nº 181, de 29 de julio de 2011).
10. Se cumplirá lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. (B.O.E. nº 181, de 29 de julio de 2011), y en particular, con lo establecido en su artículo 21. Igualmente con lo determinado en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases y en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley.
11. Aquellos residuos potencialmente reciclables o valorizables tales como, cartuchos de tóner de impresoras, papel, cartón, vidrios, envases y residuos de envases de carácter industrial o comercial, etc., deberá ser destinados a estos fines, evitando, en todo caso, la evacuación a vertedero (Ley 11/1997 de envases y residuos de envases y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados). En general, ningún residuo potencialmente reciclable o valorizable podrá ser destinado a operaciones de eliminación. En consecuencia no se mezclarán residuos constituidos por diferentes materiales, manteniéndose en las adecuadas condiciones de separación con el fin de facilitar y hacer posible la entrega de los mismos a empresas que aseguren su efectivo aprovechamiento.
12. En el caso de la generación de residuos tóxicos/peligrosos en la actividad, deberá disponer de la inscripción en el registro de la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, como pequeño productor de residuos tóxicos y peligrosos, así como de la/s hoja/s de aceptación con la empresa/s gestora/s de estos residuos, todo ello conforme a lo establecido en Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, Real Decreto 833/1998, de 20 de Julio, y en la ORDEN MAM/304/2002, de 8 de febrero. Debiendo de aportar copia compulsada.
13. Deberes del titular de la instalación/actividad (art. 12 Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada):
  - a. Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en la Ley 4/2009.
  - b. Cumplir las obligaciones de control y suministro de información prevista en esta Ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales o en la licencia de actividad.
  - c. Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.

FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz  
ANA MARTÍNEZ PÉREZ  
04/09/2024

FIRMADO POR

EL ALCALDE  
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ  
04/09/2024

- d. Comunicar al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad las modificaciones sustanciales que se propongan realizar en la instalación, así como las no sustanciales con efectos sobre el medio ambiente.
- e. Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente.
- f. Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
- g. Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en esta ley y demás disposiciones que sean de aplicación.

14. Modificaciones en la instalación (art. 22 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada): El titular de la instalación deberá comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental las modificaciones que pretenda llevar a cabo, cuando tengan carácter sustancial y las no sustanciales.
15. Se estará a lo dispuesto a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados).
16. Referente a la autorización de vertidos de aguas residuales al alcantarillado, deberá atenerse a las siguientes condiciones:
  1. Se dará cumplimiento de lo establecido en el articulado de la Ley 6/2006, de 21 de julio, sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
  2. Las establecidas en el Decreto 16/1999, de 22 de abril, sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado.
  3. Lo establecido en el informe en sentido favorable del Jefe de Servicio de Aqualia de fecha 26/03/2021.
  4. Las establecidas en la documentación aportada, informe de autorización de vertido (Aqualia) y Anexos. Vistas las características de la instalación y el documento ambiental, deberán llevarse a cabo las medidas correctoras y el Programa de Vigilancia Ambiental propuestos en la documentación aportada, así como las siguientes medidas:
    - **En todo momento se controlará las molestias por olores y/o ruidos, eliminándose en origen mediante aplicación de medidas preventivas en las operaciones causantes de las mismas.**
    - Cuando las medidas de este tipo no sean efectivas, de modo complementario, se deberá proceder al cerramiento de aquellas instalaciones donde se originan los olores y/o ruidos. De tal modo se dispondrá de los paramentos adecuados que permitan la atenuación de los niveles sonoros hasta límites admisibles en la normativa vigente.
    - También, en su caso, se realizará el control del ambiente interior de los recintos objeto de cerramiento, así se controlará y adecuará las emisiones gaseosas al exterior de modo que el cese de las molestias por olores sea efectivo.

**SEGUNDO.- Comunicar** el presente Acuerdo al Área de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente.

**TERCERO.- Notificar** el presente acuerdo, indicándoles que el mismo podrá ser objeto de los recursos que procedan.-

**6.3. EXPEDIENTE 301279T: EXP 64/19 DR-LU SOLICITUD LICENCIA OBRA PARA HABILITACIÓN DE NAVE COMERCIAL PARA SUPERMERCADO CTRA DE GRANADA 57 PARAJE HOYA MOLINOS POL 22 PARC 29 DE CARAVACA.-**

**VISTO** que con R.G.E. n.º 12734, 16753, 18458 de 2023, y 6229 de 2024, se presentan las instancias y documentación pertinente para solicitar título habilitante para instalación fotovoltaica, y cubrición de plazas de aparcamiento.

**VISTO** que obra en el expediente Informe Técnico, de fecha 07/05/2024, cuyas conclusiones se transcriben a continuación:

“.../...

**A) SEGÚN PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN VIGENTE:**

.../...

**PROPUESTA:**



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz  
ANA MARTÍNEZ PÉREZ  
04/09/2024

No deberá depositar una fianza en aval o en metálico, en concepto de conservación y/o reposición de los servicios urbanísticos, al proyectarse afectación a servicios públicos.

**SEGÚN ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (BORM 22/03/2013)**

.../...

La fianza en concepto de gestión de residuos de conformidad con los criterios establecidos en la ordenanza municipal asciende a 756'25 €, según presupuesto del proyecto aportado.

.../...

**C) SEGÚN LEY 4/2009 DE PROTECCIÓN AMBIENTA INTEGRADA DE LA REGIÓN DE MURCIA:**

1º) Por su naturaleza y características, y en armonía con las prescripciones de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia modificada por la Ley 2/2017, de 13 de febrero, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas, la actividad del asunto de referencia será objeto de la presentación de una declaración responsable ante el órgano municipal competente.

2º) Tras el estudio de la documentación, Proyectos y Anexos, incluidos en el expediente, se observa que la obra / instalaciones / actividad proyectada: Por el Ingeniero Industrial D. Ginés Ángel García López con "Proyecto de instalación fotovoltaica para autoconsumo de 231'38 kWp en Mercadona SA, Caravaca de la Cruz" con visado nº MU2300797 de fecha 01/03/2023 y certificado de cargas sobre cubierta de edificación con visado 206729/61065 de fecha 29/12/2023, consiste en lo siguiente:

.../...

**D) CONCLUSIÓN:**

Dado que la solicitud referenciada respeta las determinaciones del vigente Planeamiento, NO EXISTE INCONVENIENTE EN EL OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS SOLICITADAS, atendiéndose a las condiciones, medidas correctoras y observaciones que a continuación se relacionan:

.../...".

Visto el informe jurídico de fecha 01 de agosto de 2024, obrante en el expediente.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

**PRIMERO.-** Conceder Licencia Urbanística (Obra/Instalaciones) de la actividad objeto de Declaración Responsable a \_\_\_\_\_ en nombre y representación de la mercantil MERCADONA, S.A., con C.I.F.: A46103834, para instalación fotovoltaica de autoconsumo de 231,38 kWp en cubierta, y obras de edificaciones auxiliares en espacio libre de parcela para cubrición de 19 de plazas de aparcamiento (sumando 48 plazas cubiertas de un total de 120), en Ctra. de Granada, 57, Paraje Hoya Molinos, Polígono 22, Parcela 29, en el T.M. de Caravaca de la Cruz (Expte. Interno 64/19 DR LU), según proyecto técnico redactado por el Ingeniero Industrial D. Ginés Angel García López, quedando sujeta a la liquidación de la tasa por licencia urbanística e impuesto de construcciones, instalaciones y obras.

Deberá depositar una fianza, en aval o en metálico, de **756'25 euros**, en concepto de gestión de residuos, de conformidad con los criterios establecidos en la ordenanza municipal.

Y, cumplir las siguientes condiciones/medidas correctoras impuestas en el informe del Técnico Municipal de 07/05/2024 y, en concreto realizar las acciones referidas en el **punto 20:**

1. Los propietarios de este suelo deberán ceder los terrenos afectado por ocupación de viales, la corrección de alineaciones y costear los gastos de urbanización precisos para que la parcela adquiera la condición de solar. Todo ello según lo establecido en el artículo 3.3.- Suelo Urbano Consolidado, del vigente planeamiento. En su caso.

2. Toda obra, ya sea mayor o menor, que se ejecute en el término municipal deberá disponer un cartel de obligatoria instalación en un sitio visible de la obra, informativo de la licencia concedida.

FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz  
ANA MARTÍNEZ PÉREZ  
04/09/2024

3. Los servicios urbanísticos a proyectar y ejecutar serán los establecidos por el Área de Obras Municipales y Mantenimiento Servicios. Las obras de urbanización deberán ejecutarse simultáneamente a las obras de construcción de la actividad.

4. Las servidumbres creadas por infraestructuras municipales que pudieran verse afectadas por la obra objeto de licencia, deberán de respetarse y mantenerse.

5. Las instalaciones de agua potable y saneamiento de la actividad deberán ejecutarse correctamente y revisarse, con el fin de no ocasionar molestias ni daños al inmueble.

6. Deberá mantener en buen estado de funcionamiento el sistema de ventilación del local, - extractores-, (rodamientos y anclajes del mismo) y equipos de aire acondicionado, maquinaria de frío, con el fin de garantizar los niveles de ruido reflejados en la Memoria Ambiental anexa al Proyecto presentado a este Ayuntamiento. No se producirán, consecuencia del funcionamiento de equipos, emisiones sonoras capaces de provocar inmisiones superiores a los valores legalmente establecidos en el Decreto 48/1998, de 30 de julio, de Protección del Medio Ambiente frente al ruido y posterior corrección de errores incluidos en el B.O.R.M. de fecha 9/10/1998. Así como en la preceptiva Ordenanza Municipal y Ley del Ruido 37/2003, Real Decreto 1513/2005 y Real Decreto 1367/2007.

7. Las redes y acometidas de agua potable y saneamiento se realizarán por la empresa arrendataria de estos servicios de acuerdo con sus instrucciones. (AQUALIA, S.A. C/ Cartagena, nº 20 - bajo, de esta ciudad. Teléfono 705732).

8. El titular deberá poner en conocimiento de este Ayuntamiento, tanto el inicio como la terminación de la/s obra/s y /o instalación/es. Asimismo, una vez concluidos la/s obra/s y/o instalación/es; deberá obtener la preceptiva "licencia de Primera Ocupación o Apertura y Funcionamiento", previo al uso de la/s misma/s.

9. Fijación de plazos:

a) Iniciación de las obras: Dentro del plazo de seis meses a contar desde la notificación del acto de otorgamiento de la licencia. De no ser así se entenderá caducada la misma.

b) Finalización de las obras: Un plazo máximo de tres años a contar desde la notificación del acto de otorgamiento de la licencia, salvo que hubiera obtenido prórroga justificada.

10. Caducidad y pérdida de eficacia de las licencias.

Prórroga: Caducidad:

a) Las licencias urbanísticas caducarán a los 6 meses de la notificación/expedición del documento, si en el referido plazo no se han iniciado las obras o actuaciones autorizadas.

b) Caducan igualmente las licencias como consecuencia de la interrupción de la realización de las obras o actuación por un plazo igual o superior al señalado en el párrafo anterior.

c) La terminación de las obras deberá producirse durante el plazo de ejecución previsto en el proyecto técnico base, siempre que este plazo no se considere excesivo por los Servicios técnicos municipales, en cuyo caso se incluirá en el condicionado de la licencia en el que fijen estos servicios, en función de la importancia y naturaleza de la obra, o instalación a que se refiera.

d) Por causa justificada, y por una sola vez, podrá solicitarse la prórroga de las licencias por el tiempo, estrictamente necesario para llevar a cabo su terminación, igual o inferior al de su validez, siempre que se solicite antes del transcurso de dicho plazo.

e) La caducidad se producirá por el mero transcurso del plazo o prórroga en su caso, salvo causa probada de fuerza mayor. Ello no obstante, para que produzca efectos, la caducidad deberá ser declarada expresamente por la Corporación, previa audiencia del interesado.

f) La caducidad de una licencia no obsta al derecho del titular o de sus causahabientes a solicitar nueva licencia para la realización de las obras pendientes o al ejercicio de la actividad.

11. Pérdida de eficacia de las licencias:

a. Las licencias relativas a las condiciones de una obra o instalaciones tendrán vigencia mientras subsistan aquellas.

b. Las licencias quedarán sin efecto si se incumpliesen las condiciones a las que de conformidad con las Normas aplicables estuviesen subordinadas o si no se realizara la edificación ajustándose estrictamente a la composición y características del proyecto aprobado con la licencia.

12. Las establecidas en la documentación aportada, Proyecto y Estudio o Estudio Básico de Seguridad y Salud.

13. En general, ningún residuo potencialmente reciclable o valorizable podrá ser destinado a operaciones de eliminación. En consecuencia, no se mezclarán residuos constituidos por diferentes materiales, manteniéndose en las adecuadas condiciones de separación con el fin de facilitar y hacer posible la entrega de los mismos a empresas que aseguren su efectivo aprovechamiento. (Ley 11/1997 de envases y residuos de envases y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados).

14. Todo material, sustancia u objeto (sólido o líquido) que la obra que deba desprenderse tendrá la consideración de residuo. Los productores de residuos son los responsables de garantizar su correcta gestión ambiental de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. (B.O.E. nº 181, de 29 de julio de 2011).

15. Se cumplirá lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. (B.O.E. nº 181, de 29 de julio de 2011), y en particular, con lo establecido en su artículo 21. Igualmente, con lo determinado en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases y en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley.

16. Aquellos residuos potencialmente reciclables o valorizables tales como, cartuchos de tóner de impresoras, papel, cartón, vidrios, envases y residuos de envases de carácter industrial o comercial, etc., deberá ser destinados a estos fines, evitando, en todo caso, la evacuación a vertedero (ley 11/1997 de envases y residuos de envases y la Ley

22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados). En general, ningún residuo potencialmente reciclable o valorizable podrá ser destinado a operaciones de eliminación. En consecuencia, no se mezclarán residuos constituidos por diferentes materiales, manteniéndose en las adecuadas condiciones de separación con el fin de facilitar y hacer posible la entrega de los mismos a empresas que aseguren su efectivo aprovechamiento.

17. Se dará cumplimiento de lo establecido en el articulado del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

18. Deberes del titular de la instalación/actividad (art. 12 Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada):

a. Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en la Ley 4/2009.

b. Cumplir las obligaciones de control y suministro de información prevista en esta Ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales o en la licencia de actividad.

c. Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.

d. Comunicar al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad las modificaciones sustanciales que se propongan realizar en la instalación, así como las no sustanciales con efectos sobre el medio ambiente.

e. Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente.

f. Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

g. Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en esta ley y demás disposiciones que sean de aplicación.

19. Modificaciones en la instalación (art. 22 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada): El titular de la instalación deberá comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental las modificaciones que pretenda llevar a cabo, cuando tengan carácter sustancial y las no sustanciales.

#### **20. DOCUMENTACIÓN A APORTAR PREVIO A LA PUESTA EN MARCHA DE LA ACTIVIDAD**

1. Una vez concluida la/s obra/s y/o instalación/es, deberá aportar Certificado Fin de Obra / Instalación, firmado por el/los técnico/s director/es de la obra, y visado por el Colegio/s Oficial/es Profesional/es correspondiente/s.

2. Autorización / Inscripción de las Instalaciones de Electricidad, expedidas por la Dirección General de Industria de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. Declaración responsable de actividad de acuerdo con el modelo municipal.  
<https://www.caravaca.org/index.php/ayuntamiento/tramites-delciudadano/urbanismo/comunicacion-previa-o-declaracion-responsable>

En la declaración responsable el interesado manifestará bajo su responsabilidad que cumple con los requisitos establecidos en la normativa aplicable para el ejercicio de la actividad que se dispone iniciar, que posee la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante todo el periodo de tiempo que dure el ejercicio de la actividad. Debiendo de acompañarla, según proceda, de la documentación citada en el art. 70.4 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada y relacionada a continuación:

a) Memoria descriptiva de la actividad.

b) Certificación emitida por técnico competente, debidamente identificado mediante nombre y apellidos, titulación y documento nacional de identidad, en la que se acredite la adecuación de la instalación a la actividad que vaya a desarrollarse, y el cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa sectorial de aplicación. La certificación incluirá un pronunciamiento expreso sobre la compatibilidad de la instalación con el planeamiento y normativa urbanística.

c) Justificación de haber obtenido las autorizaciones o formalizado las comunicaciones o declaraciones exigibles por la normativa de carácter sectorial.

d) En el caso de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera sujetas a notificación (grupo C del anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera), justificación de haber realizado la misma ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

e) Si se trata de una actividad sujeta a comunicación previa al inicio de la actividad de producción y gestión de residuos (artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados), justificación de haber realizado dicha comunicación previa ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

f) Autorización municipal de vertidos industriales a la red de saneamiento, cuando resulte exigible.

g) Autorización o concesión para la ocupación o utilización del dominio público, cuando resulte exigible.

h) Justificante del pago de la tasa, cuando resulte exigible.

4. En el caso de la generación de residuos tóxicos/peligrosos, **deberá aportar** copia compulsada de la inscripción en el registro de la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, como pequeño productor de residuos tóxicos y peligrosos, así como copia compulsada de la/s hoja/s de aceptación con la empresa/s gestora/s de estos residuos, todo ello conforme a lo establecido en Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, Real Decreto 833/1998, de 20 de Julio, en la ORDEN MAM/304/2002, de 8 de febrero y Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

**SEGUNDO.- Comunicar** el presente Acuerdo al Área de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente.

**TERCERO.- Notificar** el presente acuerdo a los interesados, indicándoles que el mismo podrá ser objeto de los recursos que procedan.-

**6.4. EXPEDIENTE 696961C: LOM 74-2022. INSTALACIÓN DE PANELES SOLARES PARA AUTOCONSUMO EN VIVIENDA SIN LICENCIA (FUERA DE ORDENACIÓN) LOS PEDREGALES PARAJE CAÑADA DEL OLMO 30015A082003910000SO.-**

**VISTO** que con R.G.E. n.º 12419, de fecha 16/11/2022, se presenta instancia por la mercantil PERFECTA GESTION SL, con N.I.F.: B67682732, en nombre y representación de DON en que pone de manifiesto el interés en solicitar Licencia de Obras, para instalación de placas solares.

**VISTO** que obra en el expediente Requerimiento n.º 52557, de fecha 08/06/2023, en que se señala, entre otras cuestiones, lo siguiente:

*"1.- En las instancias presentadas (Registro de entrada 12419/2022 y 19/01/2023) se solicita "Licencia de Obras", entendiéndose esta como LICENCIA URBANÍSTICA de solicitud voluntaria en virtud del art. 263.3 de la LOTURM aunque es más propio el título habilitante de Declaración Responsable (Art. 264.2.g. LOTURM), como tal en los términos expresados en el artículo 264.1 con la documentación mínima del Art.264.4.*

*2.- Se ha presentado en el mismo expediente parecida documentación con fechas 16/11/2022, RGE 12419, y del 19/01/2023, RGE 1165, para la misma obra/instalación, por lo que deberá desistirse de uno de ellos, no continuándose la revisión de la documentación aportada hasta no aclarar dicho aspecto.*

*.../...".*

**VISTO** que obra en el expediente Informe Técnico Municipal, de fecha 21/03/2024, en que se señala que no se ha atendido el requerimiento de subsanación por parte del interesado.

Visto el informe jurídico de fecha 25 de julio de 2024, obrante en el expediente.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

**PRIMERO.- Declarar a desistido del procedimiento** relativo al expediente de solicitud de Licencia Urbanística para instalación de placas solares fotovoltaicas para autoconsumo eléctrico, en Los Pedregales, Paraje Cañada Olmo, CP: 30.400, con Referencia Catastral: 30015A082003910000SO, en el T.M. de Caravaca de la Cruz (Expte. Interno LOM 74-2022), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**SEGUNDO.- Declarar concluso el procedimiento y archivar el expediente**, que tiene por objeto la solicitud de Licencia Urbanística para instalación de placas solares fotovoltaicas para autoconsumo eléctrico, en Los Pedregales, Paraje Cañada Olmo, CP: 30.400, con Referencia Catastral: 30015A082003910000SO, en el T.M. de Caravaca de la Cruz.

**TERCERO.- Notificar** el presente acuerdo al interesado, indicándole que el mismo puede ser objeto de los recursos que procedan.-

**6.5. EXPEDIENTE 776519Z: SOLICITUD LICENCIA DE OBRAS INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA AUTOCONSUMO VIVIENDA, DECLARACIÓN RESPONSABLE 9684432WH9198F0001KDE DR 18-2023. C/ CRUZ, Nº 35.-**

FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz  
ANA MARTÍNEZ PÉREZ  
04/09/2024

**VISTO** que con R.G.E. n.º 7184, de fecha 16/05/2023, se presenta instancia por ELEMAR INGENIEROS, SLP, con C.I.F.: B42587105, en nombre y representación de \_\_\_\_\_, en que pone de manifiesto el interés de instalar solar fotovoltaica en cubierta de vivienda unifamiliar para autoconsumo.

**VISTO** que obra en el expediente Informe Técnico Municipal, de fecha 03/01/2024, cuyo contenido se transcribe a continuación:

*“Que con fecha 16/05/2023, RGE 7184, se solicita el título habilitante de DECLARACIÓN RESPONSABLE para realizar las actuaciones en cabecera descritas.*

*Que con fecha 26/05/2023 se le notifica requerimiento n.º 51.811 de fecha 17/05/2023, para la subsanación de una serie de aspectos concernientes a dichas pretendidas obras/instalaciones.*

*Que a fecha de hoy y transcurridos TRES MESES desde la notificación no se ha recibido respuesta alguna por parte del interesado ni su representante”.*

**VISTO** que con fecha 26/05/2023 se le notifica requerimiento n.º 51.811 de fecha 17/05/2023, para la subsanación de una serie de aspectos concernientes a dichas pretendidas obras/instalaciones.

**VISTO** que obra expediente informe técnico, en que se concluye que ha transcurrido ampliamente el plazo de subsanación, sin que la misma haya sido atendida.

Visto el informe jurídico de fecha 26 de julio de 2024, obrante en el expediente.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

**PRIMERO.- Declarar a desistida del procedimiento** relativo al expediente de Declaración Responsable, para instalación fotovoltaica autoconsumo vivienda, sita en C/ Cruz, n.º 35, CP: 30.400, con Referencia Catastral: 9684432WH9198F0001KDE, en el T.M. de Caravaca de la Cruz (Expte. Interno DR 18-2023), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**SEGUNDO.- Declarar concluso el procedimiento y archivar el expediente**, que tiene por objeto la solicitud de Declaración Responsable, para instalación fotovoltaica autoconsumo vivienda, sita en C/ Cruz, n.º 35, CP: 30.400, con Referencia Catastral: 9684432WH9198F0001KDE, en el T.M. de Caravaca de la Cruz.

**TERCERO.-** Notificar el presente acuerdo al interesado, indicándole que el mismo puede ser objeto de los recursos que procedan.-

**6.6. EXPEDIENTE 888986D: DECLARACION RESPONSABLE DR 12-2024 FOTVOLTAICA AUTOCONSUMO 3,03 KWP C/ CUEVAS DEL RINCON 14. LA ALMUDEMA. 4498301WH9046N0001YE.-**

**VISTO** que con R.G.E. n.º 2675, de fecha 20/02/2024, se presenta instancia por D. \_\_\_\_\_, en nombre y representación de \_\_\_\_\_, en que pone de manifiesto el interés en realizar instalación de solar fotovoltaica para autoconsumo.

**VISTO** que obra en el expediente Informe Técnico de fecha 05/03/2024, cuyo contenido se transcribe a continuación:

“Que mediante el título habilitante de Declaración Responsable se pretende realizar las actuaciones en cabecera descritas.

Que la solicitud formulada por el interesado cumple con los condicionantes necesarios para que dicho título habilitante produzca efecto habida cuenta que:

1. Consta de la documentación requerida.
2. Que el objeto pretendido se encuentra dentro del ámbito de aplicación material y objeto del título habilitante solicitado, al encontrarse dentro de los supuestos del artículo 264.2.g de la LOTURM:
  - g) Instalación de redes energéticas y de comunicaciones, lo que incluye instalaciones de aprovechamiento de energía solar para autoconsumo en edificaciones o construcciones, salvo que supongan un impacto en el patrimonio histórico.
3. Cuenta con la información necesaria para el análisis de la conformidad urbanística de la actuación a realizar a través de las actuaciones de inspección posteriores.
4. Que el Presupuesto de Ejecución Material (PEM) según la documentación técnica es de 4.890,00€.
5. Que según el Estudio de Gestión de Residuos aportado el peso de RCD es irrelevante, asimilándose a residuos de carácter doméstico, por lo que no procede aval por Gestión de Residuos”.

Visto el informe jurídico de fecha 26 de julio de 2024, obrante en el expediente.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

**PRIMERO.- Tomar razón** de la Declaración Responsable presentada por para instalación de solar fotovoltaica para autoconsumo de vivienda (Sistema coplanar) 3,03 Kw, sita en C/ Cuevas del Rincón, N.º 14, con Referencia Catastral: 4498301WH9046N0001YE, en el T.M. de Caravaca de la Cruz (Expte. Interno DR 12-2024), **otorgando eficacia a dicho título habilitante**, quedando sujeta a la liquidación provisional de la tasa por la realización de la actividad administrativa e impuesto de construcciones, instalaciones y obras, sin perjuicio de la liquidación definitiva que la Administración practique una vez hayan finalizado las obras.

De conformidad con lo establecido en el informe técnico municipal, y la información aportada por el interesado, **no procede exigir aval por gestión de residuos de la construcción y demolición.**

**SEGUNDO.-** Cada uno de los títulos habilitantes se entienden concedidos salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y de acuerdo con las previsiones de la legislación y el planeamiento urbanístico vigente; todo ello sin perjuicio de otras autorizaciones que resulten previstas conforme a la legislación sectorial correspondiente.

**TERCERO.-** El citado pronunciamiento declarativo, realizado en virtud de la previsión legal establecida en el **artículo 266.2 de la LOTURM** tras un análisis meramente derivado de la simple verificación formal de la presentación de la totalidad de la documentación aportada por los interesados, **no afecta al resultado de la posterior inspección** de los actos de transformación, construcción, edificación y uso del suelo y el subsuelo objeto del título habilitante que se lleve a cabo con el fin de comprobar que se realizan de conformidad con el mismo en cuestión y normativa urbanística aplicable.

**CUARTO.- Comunicar** el presente Acuerdo al Área de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente, para que lleven a cabo las perceptivas labores de inspección y comprobación que resulten procedentes a fin de verificar que las actuaciones objeto del título habilitante de cada una de las obras se realizan conforme al contenido de la solicitud formulada en su día y, en todo caso, con arreglo a la legalidad y el planeamiento urbanístico aplicable; todo ello en virtud de lo dispuesto en el **artículo 266.4 de la LOTURM.**

**QUINTO.- Notificar** el presente acuerdo al interesado, indicándole que el mismo podrá ser objeto de los recursos que procedan.-

Página 20 de 52

FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz  
ANA MARTÍNEZ PÉREZ  
04/09/2024

**6.7. EXPEDIENTE 491147Z: LOM 59-2020 VIVIENDA UNIFAMILIAR, SEMISÓTANO-GARAJE Y PISCINA. PARCELA 53.C URBANIZACIÓN EL LLANO 7272518WH9177S0001EX, FINCA REGISTRAL 46975 CON CRU 30001001008690.-**

**VISTO** que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, celebrada el día 5 de abril de 2021 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo: *“Conceder licencia de obra mayor a*

*para vivienda unifamiliar, semisótano-garaje y piscina, en Parcela 53.c de la Urbanización UR-S6 El Llano-C/ Vial 8, nº 21, de esta Ciudad, Finca Registral Nº 46975 con CRU 30001001008690, Parcela catastral (no coordinada): 7272518WH9177S0001EX (EXP. Nº LOM 59/2020, Código Electrónico 491147Z), según proyecto técnico redactado por los Arquitectos D. José Juan y D. Angel Pascual Fernández Álvarez, y por quedar la parcela indivisible (682'64 m2. que queda vinculada a la edificación), agotando su aprovechamiento urbanístico en virtud de esta licencia, debe presentar documento que acredite la anotación de tal extremo en los Libros del Registro de la Propiedad. Igualmente deberá depositar fianzas, en aval o en metálico, de 3.240'30 Euros, en concepto de dotación, conservación y/o reposición de los servicios urbanísticos y de 9.317'95 Euros, en concepto de gestión de residuos de la construcción y demolición (art. 6 de la Ordenanza Municipal Reguladora de Producción y Gestión de Residuos de la Construcción y Demolición) y cumplir las siguientes condiciones técnicas impuestas en el informe del Técnico Municipal: .../...”.*

**VISTO** que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, celebrada el día 7 de junio de 2021 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo: *“La modificación del estudio de gestión de residuos de la construcción incorporado al proyecto de la licencia de obras concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 05/04/2021, Promotor:*

*sin variar el condicionado de obras que acompañaba a la licencia inicial (Expediente Nº LOM 59/2020, Código Electrónico 491147Z), en el sentido señalado en el informe técnico, cuyo detalle es el siguiente: .../...*

*.../...*

*El importe de dicha fianza, determinada de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 (tal como se adjunta en la tabla), es de **1.973'75 €**. .../...”.*

**VISTO** que la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria, celebrada el día 9 de diciembre de 2021 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo: *“Corregir el error material padecido en el informe técnico evacuado por la Arquitecta Municipal, de fecha 25/03/2021, siendo la cantidad correcta del presupuesto de ejecución material de 147.232'00 Euros, dando traslado al Área Económica para que revise los importes de Tasa por licencia e ICIO de esta obra”.*

**VISTO** que con R.G.E. n.º 7525, de fecha 27/05/2024, se presenta instancia por Doña en nombre y representación de Don en que pone de manifiesto el interés de solicitar modificación de Licencia Urbanística.

**VISTO** que obra en el expediente Informe Técnico Municipal, de fecha 26/07/2024.

Visto el informe jurídico de fecha 26 de julio de 2024, obrante en el expediente.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

**PRIMERO.- Conceder Modificación no sustancial de la Licencia de Obra Mayor** concedida con fecha 05/04/2021, a para ejecución de vivienda unifamiliar, semisótano-garaje y piscina, en Parcela 53.c de la Urbanización UR-S6 El Llano- C/ Vial 8, n.º 21, Finca Registral: 46975, con CRU 30001001008690,

Página 21 de 52

FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz  
ANA MARTÍNEZ PÉREZ  
04/09/2024

con Referencia Catastral: 7272518WH9177S0001EX, en el T.M. de Caravaca de la Cruz (EXP. N° LOM 59/2020 MOD02), cuyo detalle es el siguiente:

1. De acuerdo con la definición que se da en la ordenanza municipal T05 (**tasa por la realización de la actividad administrativa de otorgamiento de licencias urbanísticas**), la **modificación** solicitada **no es sustancial**, ya que contiene diferencias, en menos de un 50%, en alguno de estos parámetros: uso o destino de la edificación, edificabilidad, volumetría u otros parámetros objetivos.
2. En base a lo expuesto, **las modificaciones se han llevado a cabo durante la ejecución de la obra, si bien no se ha solicitado expresamente licencia para las mismas con anterioridad a la emisión del certificado final de obra parcial**, por lo que en realidad se trataría de una **legalización**.
3. En base a la documentación aportada, **las modificaciones introducidas que se han detectado consisten en:**
  - a) **Aumento de la superficie construida bajo rasante en 20'09 m<sup>2</sup> de los cuales 6'44 m<sup>2</sup> son para uso de las instalaciones de la piscina y el resto para el garaje** situado íntegramente en la planta bajo rasante, sin aumento del volumen construido sobre rasante. (La ampliación del sótano se produce al cerrar completamente el porche cubierto de acceso al garaje, cambiando el cómputo de edificabilidad de dicho espacio, y por la ampliación de su perímetro con el nuevo cuarto de instalaciones de la piscina).
  - b) Variaciones distributivo-constructivas en dicha planta de sótano.
4. Se aporta **nuevo presupuesto de ejecución material (148.775'00€) lo que supone un incremento de 1.343'00€ sobre el obtuvo licencia urbanística y por el que procede realizar la correspondiente liquidación complementaria de tasas municipales e impuestos.**
5. No se estima necesario variar el condicionado de la licencia de obras concedida.

La presente documentación anula y sustituye a su equivalente anterior.

**SEGUNDO.-** Comunicar el presente Acuerdo al Área de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente.

**TERCERO.-** Notificar el presente acuerdo a los interesados, indicándoles que el mismo podrá ser objeto de los recursos que procedan.-

**6.8. EXPEDIENTE 631422A: 29/2022 DR-LU SOL. LICENCIA DE APERTURA AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA DE ELABORACIÓN DE ESENCIAS AROMÁTICAS SITA EN POL. INDUSTRIAL CAVILA PARC II-1 Y II-8 DE CARAVACA DE LA CRUZ.-**

**VISTO** que con R.G.E n.º 24/05/2022, se presenta instancia por , para que se tramite por esta administración la solicitud de ampliación de Licencia de Actividad de Industria de Elaboración de Esencias Aromáticas.

**VISTO** que obra en el expediente **Informe Técnico**, de fecha 23/01/2024, por el que se concluye:

*“Dado que la solicitud referenciada respeta las determinaciones del vigente Planeamiento, NO EXISTE INCONVENIENTE EN EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA URBANÍSTICA (OBRAS / INSTALACIONES) Y ACTIVIDAD SOLICITADA, ASÍ COMO AUTORIZACIÓN DE VERTIDO, atendándose a las condiciones, medidas correctoras y observaciones que a continuación se relacionan: .../...”*

**VISTO** que obra en el expediente Informe Jurídico de fecha 08/07/2024, cuya conclusión se transcribe a continuación:

*“Por todo lo anterior, una vez que se ha tenido conocimiento del interés en solicitar Licencia Urbanística (Obra/Instalaciones) Actividad objeto de Declaración Responsable para Ampliación de industria de elaboración de esencias aromáticas, así la respectiva Autorización de Vertidos, sita en Polígono Industrial Cavila, C/ Industria parcelas II-1 Y II-8, en el T.M. de Caravaca de la Cruz (Expte. Interno 29/2022 DR-LU), se*

Página 22 de 52

FIRMADO POR

EL ALCALDE  
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ  
04/09/2024

concluye que procede su concesión, así como el otorgamiento de la autorización de vertido a la red de alcantarillado municipal, sin perjuicio de atender a los condicionantes técnicos incluidos en el informe técnico municipal de 23/01/2024g”.

**VISTO** que obra en el expediente Certificado del Acuerdo Adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 15/07/2024:

**“PRIMERO.-** Conceder Licencia de Urbanística (Obra/Instalaciones) de la actividad objeto de Declaración Responsable a para Ampliación de industria de elaboración de esencias aromáticas, sita en Polígono Industrial Cavila, C/ Industria parcelas II-1 Y II-8, en el T.M. de Caravaca de la Cruz, y Autorización de Vertido a la Red de Alcantarillado Municipal, de conformidad con el proyecto redactado por los Ingenieros Técnicos Industriales D. Pascual Herrera Ortega y D. Carlos A. Izquierdo Vázquez (Expte. Interno 29/2022 DR-LU), quedando sujeta a la liquidación de la tasa por licencia urbanística e impuesto de construcciones, instalaciones y obras, debiendo depositar fianzas, en aval o en metálico, de **1.357,50 Euros**, en concepto de dotación, conservación y/o reposición de los servicios urbanísticos y de **187,50 Euros** vinculada al otorgamiento de la licencia municipal de obras, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones con respecto a los RCD generados.

.../...”.-

**VISTO** que se advierte un error material en el Informe Jurídico. Don Pascual Herrera Ortega, identificado como Interesado n.º 1 en el modelo de instancia general presentado con R.G.E. n.º 5567 de fecha 24/05/2022, no es el titular de la actividad para la cual se solicita la Licencia Urbanística para su ampliación. Como se indica en el contenido de la instancia, en la Declaración Responsable de Actividad y el Apoderamiento anexados, el titular de la misma es **CREAROMATIC ESPECIALIDADES AROMÁTICAS, S.L.** Además, en el informe técnico de fecha 23/01/2024 se señala que el titular es dicha mercantil.

Visto el informe jurídico de fecha 25 de julio de 2024, obrante en el expediente y de conformidad con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad rectificar el error material padecido en el titular de dicha actividad (**Apartado Primero** del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 15/07/2024, aprobada con fecha 24/07/2024), Expediente 631422A, sin que se produzca alteración en cuanto al contenido del acuerdo se refiere, quedando redactado de la siguiente forma:

**“PRIMERO.-** Conceder Licencia de Urbanística (Obra/Instalaciones) de la actividad objeto de Declaración Responsable a CREAROMATIC ESPECIALIDADES AROMÁTICAS, S.L., con C.I.F: B73868812, para Ampliación de industria de elaboración de esencias aromáticas, sita en Polígono Industrial Cavila, C/ Industria parcelas II-1 y II-8, en el T.M. de Caravaca de la Cruz, y autorización de Vertido a la Red de Alcantarillado Municipal, de conformidad con el proyecto redactado por los Ingenieros Técnicos Industriales D. Pascual Herrera Ortega y D. Carlos A. Izquierdo Vázquez (Expte. Interno 29/2022 DR-LU), quedando sujeta a la liquidación de la tasa por licencia urbanística e impuesto de construcciones, instalaciones y obras, debiendo depositar fianzas, en aval o en metálico, de **1.357,50 Euros**, en concepto de dotación, conservación y/o reposición de los servicios urbanísticos y de **187,50 Euros** vinculada al otorgamiento de la licencia municipal de obras, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones con respecto a los RCD generados”.-

**6.9. EXPEDIENTE 181065E: EXP 29/19 DR-LU PROYECTO INSTALACION ITV - CTRA. DE CALASPARRA RM-B36 KM 0’2 PARAJE LA VEREDA EL EMPALME - POLÍGONO 21 PARCELA 83 - CARAVACA DE LA CRUZ.-**

**VISTO** que con R.G.E. n.º 4327, de fecha 15/04/2019, se presenta instancia por Don en que pone de manifiesto el interés en ejercer actividad objeto de Declaración Responsable.

**VISTO** que obra en el expediente Resolución de Alcaldía n.º 2522, de fecha 10/07/2019, en que avoca las competencias delegadas por la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, y se concede Licencia Urbanística (Obra/Instalación) de la actividad objeto de Declaración Responsable, para Proyecto de Instalación de Estación de Inspección Técnica de Vehículos.

**VISTO** que obra en el expediente Informe Técnico Municipal, de fecha 17/07/2024, cuyas conclusiones se transcriben a continuación:

“.../...”

*Una vez aportada la totalidad de la documentación requerida, y habiéndose practicado visita de comprobación a la actividad cuyos datos se relacionan junto al Técnico Auxiliar del Área de Urbanismo emitiendo este, informe en sentido favorable con fecha 20/06/2024, se ha comprobado que, referente a las obras/instalaciones descritas en los proyectos, anexos y certificados, existentes en el expediente, redactados por la Ingeniera T. Industrial D.ª María Ainhoa segado Castillo con “Proyecto de instalación de estación de inspección técnica de vehículos” con visado n.º 399.332/2019 de fecha 09/04/2019, anexo técnico al proyecto con visado n.º 399.332/2019 de fecha 14/06/2019 y anexo técnico redactado por el Ingeniero T. Industrial D. Antonio Romero García con visado n.º 460.816/2024 de fecha 16/01/2024. Certificado final de obras/instalaciones redactado por el Ingeniero Industrial D. Juan Latour Romero con visado n.º 2019/3292 de fecha 24/10/2019 y certificado final de obra redactado por el Ingeniero T. Agrícola con visado n.º V-RM00616-19 de fecha 13/11/2019.*

*Atendiendo a todo lo anterior, **NO EXISTE INCONVENIENTE TÉCNICO PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD REFERENCIADA**, ateniéndose a las siguientes condiciones. .../...”.*

Visto el informe jurídico de fecha 26 de julio de 2024, obrante en el expediente.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

**PRIMERO.- Tomar razón** de la comunicación de actividad consistente en Estación de Inspección Técnica de Vehículos, en Ctra. de Calasparra RM-BB36, Km 0'2 Paraje La Vereda, El Empalme, Polígono 21, Parcela 83, en el T.M. de Caravaca de la Cruz (Expte. Interno 29/19 DR-LU), presentada por , en representación de la mercantil ITV NOROESTE, S.L., con C.I.F.: B05529235, otorgando eficacia a la Declaración Responsable para Actividad.

Asimismo, deberá cumplir las siguientes condiciones recogidas en el Informe Técnico Municipal de fecha 17/07/2024:

1. Se dará cumplimiento de lo establecido en el articulado de la Ley 6/2006, de 21 de julio, sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Deberá mantener en buen estado de funcionamiento el sistema de ventilación del local, - extractores-, (rodamientos y anclajes del mismo), equipos de aire acondicionado y demás maquinaria, con el fin de garantizar los niveles de ruido reflejados en la Memoria Ambiental anexa al Proyecto presentado a este Ayuntamiento. No se producirán, consecuencia del funcionamiento de equipos, emisiones sonoras capaces de provocar inmisiones superiores a los valores legalmente establecidos en el Decreto 48/1998, de 30 de julio, de Protección del Medio Ambiente frente al ruido y posterior corrección de errores incluidos en el B.O.R.M. de fecha 9/10/1998. Así como en la preceptiva Ordenanza Municipal y Ley del Ruido 37/2003, Real Decreto 1513/2005 y Real Decreto 1367/2007.

3. Aquellos residuos potencialmente reciclables o valorizables tales como, cartuchos de tóner de impresoras, papel, cartón, vidrios, envases y residuos de envases de carácter industrial o comercial, etc., deberá ser destinados a estos fines, evitando, en todo caso, la evacuación a vertedero (Ley 11/1997 de envases y residuos de envases y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados). En general, ningún residuo potencialmente reciclable o valorizable podrá ser destinado a operaciones de eliminación. En consecuencia no se mezclarán residuos constituidos

por diferentes materiales, manteniéndose en las adecuadas condiciones de separación con el fin de facilitar y hacer posible la entrega de los mismos a empresas que aseguren su efectivo aprovechamiento.

4. Todo material, sustancia u objeto (sólido o líquido) que la industria que deba desprenderse tendrá la consideración de residuo. Los productores de residuos son los responsables de garantizar su correcta gestión ambiental de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. (B.O.E. nº 181, de 29 de julio de 2011).

5. Se cumplirá lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Igualmente con lo determinado en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases y en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley.

6. En general, ningún residuo potencialmente reciclable o valorizable podrá ser destinado a operaciones de eliminación. En consecuencia no se mezclarán residuos constituidos por diferentes materiales, manteniéndose en las adecuadas condiciones de separación con el fin de facilitar y hacer posible la entrega de los mismos a empresas que aseguren su efectivo aprovechamiento. (Ley 11/1997 de envases y residuos de envases y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados).

7. En el caso de la generación de residuos tóxicos/peligrosos en la actividad, deberá disponer de la inscripción en el registro de la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, como pequeño productor de residuos tóxicos y peligrosos, así como de la/s hoja/s de aceptación con la empresa/s gestora/s de estos residuos, todo ello conforme a lo establecido en Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, Real Decreto 833/1998, de 20 de Julio, y en la ORDEN MAM/304/2002, de 8 de febrero. Debiendo de aportar copia compulsada.

8. Deberes del titular de la instalación/actividad (art. 12 Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada):

- a. Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en la Ley 4/2009.
- b. Cumplir las obligaciones de control y suministro de información prevista en esta Ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales o en la licencia de actividad.
- c. Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.
- d. Comunicar al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad las modificaciones sustanciales que se propongan realizar en la instalación, así como las no sustanciales con efectos sobre el medio ambiente.
- e. Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente.
- f. Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
- g. Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en esta ley y demás disposiciones que sean de aplicación.

9. Modificaciones en la instalación (art. 22 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada): El titular de la instalación deberá comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica las modificaciones que pretenda llevar a cabo, cuando tengan carácter sustancial y las no sustanciales.

10. Se estará a lo dispuesto a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados).

11. Envases usados y residuos de envases. En aplicación de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases se debe contemplar el siguiente caso:

o Envases comerciales o industriales: Como consecuencia de la Disposición Adicional Primera de la Ley 11/1997 (y salvo que los responsables de su puesta en el mercado hayan decidido voluntariamente someterse a lo establecido en el artículo 6 (Sistemas de Depósito, Devolución y Retorno (SDDR)) o en la sección 2.ª del capítulo IV de dicha Ley (Sistemas Integrados de Gestión (SIG)), para los envases industriales o comerciales, cuando estos envases pasen a ser residuos, se estará obligado a entregarlos de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley. En este artículo se establece que deberán ser entregados en las condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico para su reutilización, a un recuperador, a un reciclador o a un valorizador autorizado.

**SEGUNDO.- Declarar** concluido el procedimiento de control posterior incoado para verificar el cumplimiento de la legalidad vigente de la actividad, a la fecha presente, sin necesidad de adoptar medidas sancionadoras o que afecten a la continuidad del funcionamiento de la actividad que se desarrolla en el establecimiento indicado, sin perjuicio de posteriores controles que estime

Página 25 de 52

precisa esta Administración realizar en la actividad y establecimiento, y atendiendo a los condicionantes técnicos incluidos en el informe técnico municipal de fecha 17/07/2024.

**TERCERO.- Comunicar** el presente Acuerdo al Área de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente.

**CUARTO.- Notificar** el presente acuerdo, indicándoles que el mismo podrá ser objeto de los recursos que procedan.-

**6.10. EXPEDIENTE 881739N: SOLICITUD DE LICENCIA DE OBRA MAYOR LOM 5-2024. REHABILITACION DE CUBIERTA Y FACHADA. C/CUESTA DEL CASTILLO 13. CARAVACA. 0186224XH0804E0001DQ.-**

**VISTO** que con R.G.E. n.º 1885, de fecha 06/02/2024, se presenta instancia por Doña en nombre y representación de en que pone de manifiesto el interés en solicitar Licencia Urbanística.

**VISTO** que obra en el expediente Informe Técnico, de fecha 12/07/2024, cuyos análisis y conclusiones se transcriben a continuación:

**“2. VARIOS**

.../...

**2.B) SERVICIOS URBANÍSTICOS**

.../...

Visto lo anterior, y habiéndose procedido a la estimación oportuna, se deberá depositar una fianza en aval o en metálico de **1.411'34 €**, en concepto de dotación, conservación y/o reposición de los servicios urbanísticos.

**2.C) ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE RESÍDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (BORM 22/03/2013)**

Conforme al artículo 6 de dicha ordenanza, se procederá a la constitución de una fianza al productor de dichos residuos, vinculada al otorgamiento de la licencia municipal de obras, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones con respecto a los RCD generados.

El importe de dicha fianza, determinada de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 (tal como se adjunta en la tabla), es de **412,13 €**.

.../...

**2.D) OTROS**

.../...

**2.E) CONCLUSIÓN:**

VISTO LO ANTERIOR, A JUICIO DEL TÉCNICO QUE SUSCRIBE, **NO HAY INCONVENIENTE EN EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA SOLICITADA**, DEBIENDO ATENDERSE LAS CONDICIONES QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN EN LA CONCESIÓN DE LA OPORTUNA LICENCIA DE OBRAS: .../... ”.

Visto el informe jurídico de fecha 26 de julio de 2024, obrante en el expediente.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

**PRIMERO.- Conceder Licencia de Obra Mayor a**

consistente en rehabilitación de cubierta y fachada, en C/ Cuesta de Castillo, n.º 13, con Referencia Catastral: 0186224XH0804E0001DQ, en el T.M. de Caravaca de la Cruz, (Expte. Interno LOM 5/2024), quedando sujeta a la liquidación provisional de la tasa por licencia urbanística e impuesto de construcciones, instalaciones y obras, sin perjuicio de la liquidación definitiva que la Administración practique una vez hayan finalizado las obras, debiendo depositar

Página 26 de 52

fianzas, en aval o en metálico, de **1.411,34 Euros**, en concepto de dotación, conservación y/o reposición de los servicios urbanísticos y de **412,13 Euros**, vinculada al otorgamiento de la licencia municipal de obras, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones con respecto a los RCD generados.

**Y, cumplir las siguientes condiciones técnicas impuestas en el informe del Técnico Municipal:**

**1.- Servicios Urbanísticos.**

- a) El replanteo de todas las obras e instalaciones de urbanización, así como todos los materiales a emplear en ellas (Canalizaciones de alumbrado público, redes municipales de abastecimiento de agua y saneamiento, bordillos, losas de acera, luminaria, etc.) se determinarán por este Área de Urbanismo, previa consulta del interesado, siendo de aplicación la Ordenanza Reguladora de Licencias en la ejecución de Zanjas y Catas en Espacio Público Municipal (BORM nº 280 de fecha 2 de Diciembre de 2.004).
- b) Los entronques en las redes de agua potable y saneamiento se realizarán por la empresa arrendataria de estos servicios de acuerdo con sus instrucciones (AQUALIA C/ Cartagena, 18-Bajo, de esta Ciudad. Teléfono 968705732).
- c) Las servidumbres creadas por infraestructuras municipales que pudieran verse afectadas por la obra objeto de licencia, deberán de respetarse y mantenerse.

**2.- Tira de Cuerdas.**

No es necesaria.

**3.- Caducidad y pérdida de eficacia de las licencias. Prórroga:**

**3.1. Caducidad.**

- a) Las licencias urbanísticas caducarán a los 6 meses de la notificación/expedición del documento, si en el referido plazo no se han iniciado las obras o actuaciones autorizadas.
- b) Caducan igualmente las licencias como consecuencia de la interrupción de la realización de las obras o actuación por un plazo igual o superior al señalado en el párrafo anterior.
- c) La terminación de las obras deberá producirse durante el plazo de ejecución previsto en el proyecto técnico base, siempre que este plazo no se considere excesivo por los Servicios técnicos municipales, en cuyo caso se incluirá en el condicionado de la licencia en el que fijen estos servicios, en función de la importancia y naturaleza de la obra, o instalación a que se refiera.
- d) Por causa justificada, y por una sola vez, podrá solicitarse la prórroga de las licencias por el tiempo, estrictamente necesario para llevar a cabo su terminación, igual o inferior al de su validez, siempre que se solicite antes del transcurso de dicho plazo.
- e) La caducidad se producirá por el mero transcurso del plazo o prórroga en su caso, salvo causa probada de fuerza mayor. Ello no obstante, para que produzca efectos, la caducidad deberá ser declarada expresamente por la Corporación, previa audiencia del interesado.
- f) La caducidad de una licencia no obsta al derecho del titular o de sus causahabientes a solicitar nueva licencia para la realización de las obras pendientes o al ejercicio de la actividad.

**3.2. Pérdida de eficacia de las licencias.**

- a) Las licencias relativas a las condiciones de una obra o instalaciones tendrán vigencia mientras subsistan aquellas.
- b) Las licencias quedarán sin efecto si se incumpliesen las condiciones a las que de conformidad con las Normas aplicables estuviesen subordinadas o si no se realizara la edificación ajustándose estrictamente a la composición y características del proyecto aprobado con la licencia.

**4.- Transmisiones y modificaciones de la licencia de obras.**

- a) La transmisión de licencias de obras deberá comunicarse por escrito al Ayuntamiento. En el supuesto de que la licencia estuviese condicionada por aval u otro tipo de garantía no se entenderá autorizada la transmisión hasta tanto el nuevo titular no constituya idénticas garantías a las que estuviesen establecidas. Si las obras se hallan en curso de ejecución, deberá acompañarse acta en la que se especifique el estado en el que se encuentra, suscrita de conformidad por ambas partes. Las responsabilidades que se deriven del incumplimiento de estos requisitos, serán exigibles indistintamente al antiguo y al nuevo titular.
- b) Requerirán expresa modificación de la licencia de obras las alteraciones que pretendan introducirse durante la ejecución material de las mismas.

**5.- Cartel informativo.**

- a) Toda obra, ya sea mayor o menor, que se ejecute en el término municipal deberá disponer un cartel de obligatoria instalación en un sitio visible de la obra, informativo de la licencia concedida.

**6.- Seguridad y Salud.**

- a) Deberá darse cumplimiento al REAL DECRETO 1627/97, de 24 de Octubre, por el que se establecen DISPOSICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN (BOE N.º 256 DE 25/10/1997).
- b) En el caso de que se den las circunstancias previstas en el artículo 3.2 del R.D. 1627/1997 para ser necesario la designación de Coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, y al formar este parte de la Dirección Facultativa de las obras (art. 2.1.f R.D. 1627/1997), y tan pronto como se constate dicha circunstancia se deberá comunicar dicha designación. Igualmente se deberá comunicar los posibles cambios de Coordinador, a este Ayuntamiento.

## 7.- Patrimonio Cultural.

### 7.1. Condiciones PERIP

- a) El edificio objeto de este informe se encuentra catalogado con grado NULO, actuaciones de RENOVACIÓN, READAPTACIÓN DE FACHADA Y CUBIERTA, ficha de catálogo 645, relación con el entorno DESAMBIENTADO. En la actuación propuesta debe mantenerse las condiciones estéticas del PERIP (art. III.6.3) y sus condiciones de materialidad (art. II.6.4)
- b) En la fachada se deberán utilizar revocos y estucos tradicionales, preferentemente cal en colores ocres y naturales.

### 7.2. Condiciones de la Dirección General de Patrimonio Cultural

En el oficio del Jefe de Servicio de Patrimonio Histórico de la Dirección General de Patrimonio cultura de fecha 07/06/2024, RGE 8403/2024 del 10/06/24 se pone de manifiesto:

"En relación con la documentación presentada por esa Corporación Local referente al proyecto referido en el asunto, le informo que la misma tuvo entrada en el registro de la CARM con fecha 3 y 4 de abril de 2024, siéndole asignado el número de expediente OBR 123/2024.

La Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, en su art. 40 establece la necesidad de obtener autorización de la Dirección General competente en materia de patrimonio cultural, previa al otorgamiento de licencias o autorizaciones en intervenciones que afectan a monumentos, espacios públicos y exteriores de los inmuebles comprendidos en sus entornos.

El "entorno" recogido en la Ley anteriormente citada, es el descrito en el decreto de Consejo de Gobierno por el que se declara bien de interés cultural al monumento o espacio público de que se trate y que especifica los accidentes geográficos, elementos y características culturales que configuran dicho entorno, delimitando, por tanto, los bienes inmuebles allí incluidos, a diferencia de los "entornos" delimitados únicamente en el planeamiento urbanístico municipal, considerados áreas de influencia sobre monumentos próximos, que no gozan de la categoría de bien de interés cultural y por tanto, las intervenciones en esos ámbitos no necesitan de autorización por esta Dirección General.

A la vista de lo anterior y una vez estudiado el expediente, se considera que la actuación propuesta está fuera de la declaración de BIC, según el Decreto de 2 de marzo de 1944, por el que se declara Monumento histórico-artístico el conjunto de construcciones militares, religiosas y claustrales conocido con el nombre de Real Alcazar en Caravaca (BOE N° 78, de 18 de marzo), por lo que la concesión de licencia de obras no precisará la autorización previa de la administración competente, en este caso la Dirección General de Patrimonio Cultural."

### 8.- Varios.

- a) El titular deberá poner en conocimiento de este Ayuntamiento, tanto el inicio como la terminación de la/s obra/s y /o instalación/es.
- b) La DECLARACIÓN RESPONSABLE de primera (o sucesivas) ocupación se exigirá para el uso de las edificaciones una vez terminada su construcción, rehabilitación o reforma. Habrá de acreditarse para su otorgamiento que la obra realizada se ajusta a la licencia urbanística concedida, así como que reúne las condiciones técnicas de seguridad, salubridad y accesibilidad y que puede habilitarse para el uso a que se destina y, en su caso, que el constructor ha cumplido el compromiso de realización simultánea de la urbanización.
- c) En su caso cuando se obtenga la correspondiente Cédula de Calificación Provisional de Viviendas de Protección Oficial, otorgada por la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, y previo a la ocupación de la vivienda, deberá aportar a este Ayuntamiento una fotocopia compulsada de la misma.
- d) La extracción de humos de las cocinas, las chimeneas de salida de humos y gases, así como las de ventilación, deberán ajustarse a lo definido para las mismas en los artículos 5.30 y 5.56 de las Normas de Edificación del PGMO.
- e) Se dispondrán de los preceptivos sistemas ahorradores de agua exigidos por la Ley 6/2006, de 21 de julio, sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- f) Previo al inicio de las obras, y en el caso de no haberse tramitado con anterioridad, deberá presentar, por registro de entrada de este Ayuntamiento, las correspondientes copias visadas del Proyecto de ejecución, del proyecto de infraestructura común de telecomunicaciones y del Estudio, o estudio Básico, de seguridad y salud, así como del Estudio de gestión de residuos.
- g) La asignación de usos a los espacios sin uso, la modificación de los usos proyectados y/o el ejercicio de cualquier actividad económica en la edificación requerirá la previa solicitud y obtención del título urbanístico habilitante de obra y/o actividad (licencia urbanística, declaración responsable y/o comunicación previa).
- h) Si para el desarrollo de la obra fuera preciso ocupar la vía pública deberá solicitarse y obtenerse la preceptiva autorización municipal.
- i) Dada la presencia de AMIANTO en la construcción, este deberá ser retirado y tratado conforme a la normativa en vigor debiendo presentar, finalizados los trabajos, los certificados correspondientes de la empresa gestora de residuos en cumplimiento de la misma.

**SEGUNDO.- Comunicar** el presente Acuerdo al Área de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente.

**TERCERO.- Dar cuenta** a la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, de conformidad con el artículo 46.3 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia.

**CUARTO.- Notificar** el presente acuerdo a los interesados, indicándoles que el mismo podrá ser objeto de los recursos que procedan.-

**6.11. EXPEDIENTE 933095Q: DECLARACION RESPONSABLE DR 38-2024. REFORMA DE VIVIENDA: NÚCLEOS HÚMEDOS. GRAN VIA 12, 7A. CARAVACA DE LA CRUZ. 0084003WH9198F0056MU.-**

**VISTO** que con R.G.E. n.º 7128, de fecha 17/05/2024, se presenta instancia por D. \_\_\_\_\_ en nombre y representación de D. \_\_\_\_\_, en que pone de manifiesto el interés realizar actuaciones objeto de Declaración Responsable.

**VISTO** que obra en el expediente Informe Técnico de fecha 03/06/2024, cuyo contenido se transcribe a continuación:

*“Que mediante el título habilitante de Declaración Responsable se pretende realizar las actuaciones en cabecera descritas en un inmueble que se encuentra en situación de fuera de ordenación.*

*Que las obras a realizar pueden considerarse que no suponen un aumento de volumen, modernización o un incremento de su valor de expropiación, y se encontrarían dentro de las permitidas en el artículo 112.3 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia (LOTURM), así como dentro de las obras de mantenimiento de las condiciones de salubridad, permitidas por el artículo 110 de la misma ley, y/o como de consolidación según el Art. 3.13.3 Normas Urbanísticas Plan General Municipal de Ordenación vigente de Caravaca de la Cruz.*

*Que el promotor de las mismas reconoce dichas circunstancias como así consta en el expediente (RGE 7393 del 23/05/2024).*

*Que la solicitud formulada por el interesado cumple con los condicionantes necesarios para que dicho título habilitante produzca técnicamente efecto habida cuenta que:*

- 1. Consta de la documentación requerida.*
- 2. Que el objeto pretendido se encuentra dentro del ámbito de aplicación material y objeto del título habilitante solicitado, al encontrarse dentro de los supuestos del artículo 264.2.a de la LOTURM:
  - a) obras de ampliación, modificación, reforma, rehabilitación o demolición sobre edificios existentes cuando no produzcan una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, la envolvente total, o no supongan la sustitución o reposición total de elementos estructurales principales.**
- 3. Cuenta con la información necesaria para el análisis de la conformidad urbanística de la actuación a realizar a través de las actuaciones de inspección posteriores.*
- 4. Que el Presupuesto de Ejecución Material (PEM) según instancia es de 9.000,00 € (RGE 7549).*
- 5. Que el importe de la fianza, según el art. 7 de la Ordenanza reguladora de RCD es de 270,00 € (3% PEM), cantidad que ha sido satisfecha por la cantidad de 100,00 € con fecha del 08/05/2024, N.º Operación: 320240000941; N.º de ingreso: 20240000619, y los restantes 170,00 € con fecha del 30/05/2024, N.º Operación: 320240001095; N.º de ingreso: 20240000742”.*

Visto el informe jurídico de fecha 26 de julio de 2024, obrante en el expediente.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

**PRIMERO.- Tomar razón** de la Declaración Responsable presentada por D. \_\_\_\_\_ para colocación de solado y alicatado en aseo, baño y cocina, y pintura de paredes y techos (revestimientos y acabados), sita en Gran Vía 12, 7A, CP: 30.400, con Referencia Catastral: 0084003WH9198F0056MU, en el T.M. de Caravaca de la Cruz (Expte. Interno DR 38-2024), **otorgando eficacia a dicho título habilitante**, quedando sujeta a la liquidación provisional de la tasa por la realización de la actividad administrativa de otorgamiento de licencias urbanísticas e impuesto de construcciones, instalaciones y obras, sin perjuicio de la liquidación definitiva que la Administración practique una vez hayan finalizado las obras.

En cuanto a la obligación de depositar fianza (**270,00 Euros**, en concepto de gestión de residuos de la construcción y demolición, conforme al artículo 7 de la Ordenanza Reguladora de

Página 29 de 52

FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz  
ANA MARTÍNEZ PÉREZ  
04/09/2024

RCD), ha sido satisfecha con cantidad de **100,00 Euros**, con fecha del 08/05/2024 (N.º Operación: 320240000941; N.º de ingreso: 20240000619), y los restantes **170,00 Euros**, con fecha del 30/05/2024 (N.º Operación: 320240001095; N.º de ingreso: 20240000742).

**SEGUNDO.-** Cada uno de los títulos habilitantes se entienden concedidos salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y de acuerdo con las previsiones de la legislación y el planeamiento urbanístico vigente; todo ello sin perjuicio de otras autorizaciones que resulten previstas conforme a la legislación sectorial correspondiente.

**TERCERO.-** El citado pronunciamiento declarativo, realizado en virtud de la previsión legal establecida en el **artículo 266.2 de la LOTURM** tras un análisis meramente derivado de la simple verificación formal de la presentación de la totalidad de la documentación aportada por los interesados, **no afecta al resultado de la posterior inspección** de los actos de transformación, construcción, edificación y uso del suelo y el subsuelo objeto del título habilitante que se lleve a cabo con el fin de comprobar que se realizan de conformidad con el mismo en cuestión y normativa urbanística aplicable.

**CUARTO.- Comunicar** el presente Acuerdo al Área de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente, para que lleven a cabo las perceptivas labores de inspección y comprobación que resulten procedentes a fin de verificar que las actuaciones objeto del título habilitante de cada una de las obras se realizan conforme al contenido de la solicitud formulada en su día y, en todo caso, con arreglo a la legalidad y el planeamiento urbanístico aplicable; todo ello en virtud de lo dispuesto en el **artículo 266.4 de la LOTURM**.

**QUINTO.- Notificar** el presente acuerdo al interesado, indicándole que el mismo podrá ser objeto de los recursos que procedan.-

**6.12. EXPEDIENTE 566242Y: EXP. 75/2021 DR 12-12 SOLICITUD CAMBIO DE TITULARIDAD DE LICENCIA ACTIVIDAD PELUQUERÍA CTRA. DE GRANADA, Nº 30 BIS-BAJO, CARAVACA DE LA CRUZ.-**

**VISTO** que la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria, celebrada el día 31 de enero de 2022 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo: *“Reconocer que la citada actividad, reúne los requisitos establecidos en la legislación vigente, para el ejercicio de la misma, con las siguientes condiciones impuestas en el informe Técnico Municipal: .../...”*.

**VISTO** que con R.G.E. n.º 4902, de fecha 04/04/2024, se presenta instancia por : , en nombre y representación de , en que pone de manifiesto el interés en solicitar Cambio de Titularidad de Actividad.

**VISTO** que obra en el expediente Informe Técnico Municipal, de fecha 12/07/2024, cuyas conclusiones se transcriben a continuación:

*“El Cambio de Titularidad de la Actividad epigrafiada, no implica cambio de domicilio y debe de ajustarse a los requisitos establecidos en la actividad existente y en la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia.*

*Con fechas 13/05/2024 y 26/06/2024, el Técnico Auxiliar de esta Área de Urbanismo realiza visitas de comprobación emitiendo informe en sentido favorable con fecha 12/07/2024.*

*Atendiendo a todo lo anterior, NO EXISTE INCONVENIENTE TÉCNICO EN EL OTORGAMIENTO DEL CAMBIO DE TITULARIDAD SOLICITADO”.*

Visto el informe jurídico de fecha 17 de julio de 2024, obrante en el expediente.

Página 30 de 52

FIRMADO POR

EL ALCALDE  
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ  
04/09/2024

FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz  
ANA MARTÍNEZ PÉREZ  
04/09/2024

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

**PRIMERO.-** TOMAR CONOCIMIENTO DEL CAMBIO DE TITULARIDAD solicitado por para la actividad consistente en Peluquería, con rótulo comercial "GAMA PELUQUEROS BY ROCÍO GARCÍA", sita en Avda. Ctra. de Granada n.º 30 bis-bajo, en el T.M. de Caravaca de la Cruz (Expte. Interno 75/2021 DR 12-12).

**SEGUNDO.-** Notificar el acuerdo a la interesada, con indicación de los recursos que procedan.-

**6.13. EXPEDIENTE 938506F: SOLICITUD LICENCIA URBANISTICA LOM 85-1999. C/ CORREDERA, 26. CARAVACA DE LA CRUZ.-**

**VISTO** que con fecha **03/11/2006** se concedió licencia urbanística a Don (EXP. Nº 85/1999), para construcción de una vivienda unifamiliar, en C/ Corredera, 26, de esta Ciudad, según proyecto redactado por MCA ARQUITECTO Y ASOCIADOS, S.L. (D. LUIS MARTÍNEZ-CARRASCO Y ALEGRE Y D. VÍCTOR MARTÍNEZ-CARRASCO GUZMÁN), debiendo depositar una fianza, en aval o en metálico, de 1.373'40 Euros, en concepto de dotación, conservación y/o reposición de los servicios urbanísticos y cumplir las condiciones técnicas impuestas por el Departamento de Urbanismo Municipal.

**VISTO** que obra en el expediente Informe Técnico Municipal, de fecha 03/06/2024, cuyo contenido se transcribe a continuación:

*"Con motivo de una revisión de oficio del expediente en cabecera indicado, en el que ya se había solicitado y concedido licencia urbanística por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 03/11/2006 para la construcción de una vivienda unifamiliar según proyecto redactado por MCA ARQUITECTO Y ASOCIADOS, S.L. (D. Luis Martínez-Carrasco y Alegre y D. Víctor Martínez-Carrasco Guzmán); se ha detectado que se abonó la cantidad de 602,72 € con fecha del 09/03/2007 en concepto de tasa de gestión urbanística.*

*Que de dicho expediente NO se ha depositado la fianza en aval o en metálico de 1.373'40 €, prevista en concepto de dotación, conservación y/o reposición de los servicios urbanísticos.*

*Que no han comenzado las obras.*

*.../...*

*Por todo lo anteriormente expuesto, y, en base a lo regulado en el artículo 2.7. de las NN.UU del PGMO vigente, procede **DECLARAR EXPRESAMENTE POR LA CORPORACIÓN la caducidad** del mencionado expedientes de licencia de obra mayor LOM 85-1999, previa audiencia del interesado, al no haberse iniciado las obras habiendo transcurrido sobradamente los plazos".*

Visto el informe jurídico de fecha 02 de agosto de 2024, obrante en el expediente.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

**PRIMERO.-** Incoar el expediente de declaración de caducidad de la licencia urbanística, concedida por medio de Acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 03/11/2006, a (EXP. Nº 85/1999), para la construcción de una vivienda unifamiliar según proyecto redactado por MCA ARQUITECTO Y ASOCIADOS, S.L. (D. Luis Martínez-Carrasco y Alegre y D. Víctor Martínez-Carrasco Guzmán), a la vista de que no han comenzado las obras descritas, por incumplimiento de los plazos establecidos para su iniciación y finalización.

Página 31 de 52

FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz  
ANA MARTÍNEZ PÉREZ  
04/09/2024

Se informa que la declaración de caducidad de una licencia no afecta al derecho del titular o de sus causahabientes a solicitar una nueva licencia.

**SEGUNDO.-** Notificar al interesado el inicio del expediente de declaración de caducidad de la licencia urbanística.

**TERCERO.-** Otorgar al interesado un plazo de diez días hábiles para que presente las alegaciones, documentos y justificaciones que considere oportunas, con el fin de ejercer su derecho de audiencia.-

**6.14. EXPEDIENTE 829290R: 66/2023 DR 12/12 INICIO DE NUEVA ACTIVIDAD: PELUQUERÍA Y CENTRO DE ESTÉTICA SITUADA EN AVDA. GRAN VÍA, Nº 8-BAJO.-**

**VISTO** que con R.G.E. n.º 14010, de fecha 06/10/2023, se presenta instancia por D. \_\_\_\_\_ en nombre y representación de D. \_\_\_\_\_ en que pone de manifiesto el interés en ejercer actividad sujeta a Declaración Responsable.

**VISTO** que consta en el expediente Providencia de inicio del expediente, de fecha 09/10/2023.

**VISTO** que obra en el expediente Informe Técnico Municipal, de fecha 03/04/2024, cuyas conclusiones se transcriben a continuación:

“.../...”

*Una vez aportada la totalidad de la documentación requerida, y habiéndose practicado visita de comprobación a la actividad cuyos datos se relacionan por el Técnico Auxiliar del Área de Urbanismo según informes de fechas 17/01/2024 y 30/01/2024, se ha comprobado que, referente a las obras/instalaciones descritas en los proyectos, anexos y certificados, existentes en el expediente, redactados por el Ingeniero Industrial D. José Ramón Moreno Álvarez “MEMORIA LICENCIA DE ACTIVIDAD: PELUQUERÍA Y CENTRO DE ESTÉTICA” y certificados con visado nº MU2303467 de fecha 06/10/2023, han sido debidamente aplicadas las medidas correctoras señaladas en la licencia.*

*Atendiendo a todo lo anterior, NO EXISTE INCONVENIENTE TÉCNICO PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD REFERENCIADA, ateniéndose a las siguientes condiciones. .../...”.*

Visto el informe jurídico de fecha 26 de julio de 2024, obrante en el expediente.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

**PRIMERO.- Tomar razón** de la comunicación de actividad consistente en Peluquería y Centro de Estética, con rótulo comercial “ESTILISTAS REINA. SALÓN DE BELLEZA Y SPA”, sita en Avda. Gran Vía, n.º 8-Bajo, en el T.M. de Caravaca de la Cruz (Expte. Interno 66/2023 DR), presentada por \_\_\_\_\_ otorgando eficacia a la Declaración Responsable para Actividad.

Asimismo, deberá cumplir con las siguientes condiciones recogidas en el Informe Técnico Municipal de fecha 03/04/2024:

1. Se dará cumplimiento de lo establecido en el articulado de la Ley 6/2006, de 21 de julio, sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
2. El aforo máximo del local (28 personas) deberá estar expuesto mediante cartel visible dentro del local.
3. En la actividad solicitada no se proyecta instalación de música, en consecuencia, queda prohibido la instalación de música.

Página 32 de 52

4. La actividad deberá ejercerse con las puertas y ventanas cerradas con el fin de no ocasionar molestias por olores/ruidos a los vecinos colindantes, según el artículo 17 de la Ordenanza sobre Protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos.

5. Deberá mantener en buen estado de funcionamiento el sistema de ventilación del local, -extractores-, (rodamientos y anclajes del mismo), equipos de aire acondicionado y demás maquinaria, con el fin de garantizar los niveles de ruido reflejados en la Memoria Ambiental anexa al Proyecto presentado a este Ayuntamiento. No se producirán, consecuencia del funcionamiento de equipos, emisiones sonoras capaces de provocar inmisiones superiores a los valores legalmente establecidos en el Decreto 48/1998, de 30 de julio, de Protección del Medio Ambiente frente al ruido y posterior corrección de errores incluidos en el B.O.R.M. de fecha 9/10/1998. Así como en la preceptiva Ordenanza Municipal y Ley del Ruido 37/2003, Real Decreto 1513/2005 y Real Decreto 1367/2007.

6. Aquellos residuos potencialmente reciclables o valorizables tales como, cartuchos de tóner de impresoras, papel, cartón, vidrios, envases y residuos de envases de carácter industrial o comercial, etc., deberá ser destinados a estos fines, evitando, en todo caso, la evacuación a vertedero (Ley 11/1997 de envases y residuos de envases y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados). En general, ningún residuo potencialmente reciclable o valorizable podrá ser destinado a operaciones de eliminación. En consecuencia no se mezclarán residuos constituidos por diferentes materiales, manteniéndose en las adecuadas condiciones de separación con el fin de facilitar y hacer posible la entrega de los mismos a empresas que aseguren su efectivo aprovechamiento.

7. Todo material, sustancia u objeto (sólido o líquido) que la industria que deba desprenderse tendrá la consideración de residuo. Los productores de residuos son los responsables de garantizar su correcta gestión ambiental de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. (B.O.E. nº 181, de 29 de julio de 2011).

8. Se cumplirá lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Igualmente con lo determinado en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases y en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley.

9. En general, ningún residuo potencialmente reciclable o valorizable podrá ser destinado a operaciones de eliminación. En consecuencia no se mezclarán residuos constituidos por diferentes materiales, manteniéndose en las adecuadas condiciones de separación con el fin de facilitar y hacer posible la entrega de los mismos a empresas que aseguren su efectivo aprovechamiento. (Ley 11/1997 de envases y residuos de envases y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados).

10. En el caso de la generación de residuos tóxicos/peligrosos en la actividad, deberá disponer de la inscripción en el registro de la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, como pequeño productor de residuos tóxicos y peligrosos, así como de la/s hoja/s de aceptación con la empresa/s gestora/s de estos residuos, todo ello conforme a lo establecido en Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, Real Decreto 833/1998, de 20 de julio, y en la ORDEN MAM/304/2002, de 8 de febrero. Debiendo de aportar copia compulsada.

11. Deberes del titular de la instalación/actividad (art. 12 Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada):

a. Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en la Ley 4/2009.

b. Cumplir las obligaciones de control y suministro de información prevista en esta Ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales o en la licencia de actividad.

c. Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.

d. Comunicar al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad las modificaciones sustanciales que se propongan realizar en la instalación, así como las no sustanciales con efectos sobre el medio ambiente.

e. Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente.

f. Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

g. Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en esta ley y demás disposiciones que sean de aplicación.

12. Modificaciones en la instalación (art. 22 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada):

El titular de la instalación deberá comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica las modificaciones que pretenda llevar a cabo, cuando tengan carácter sustancial y las no sustanciales.

13. Se estará a lo dispuesto a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados).

FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz  
ANA MARTÍNEZ PÉREZ  
04/09/2024

14. Envases usados y residuos de envases. En aplicación de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases se debe contemplar el siguiente caso:

o Envases comerciales o industriales: Como consecuencia de la Disposición Adicional Primera de la Ley 11/1997 (y salvo que los responsables de su puesta en el mercado hayan decidido voluntariamente someterse a lo establecido en el artículo 6 (Sistemas de Depósito, Devolución y Retorno (SDDR)) o en la sección 2.ª del capítulo IV de dicha Ley (Sistemas Integrados de Gestión (SIG)), para los envases industriales o comerciales, cuando estos envases pasen a ser residuos, se estará obligado a entregarlos de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley. En este artículo se establece que deberán ser entregados en las condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico para su reutilización, a un recuperador, a un reciclador o a un valorizador autorizado.

**SEGUNDO.- Declarar** concluido el procedimiento de control posterior incoado para verificar el cumplimiento de la legalidad vigente de la actividad, a la fecha presente, sin necesidad de adoptar medidas sancionadoras o que afecten a la continuidad del funcionamiento de la actividad que se desarrolla en el establecimiento indicado, sin perjuicio de posteriores controles que estime precisa esta Administración realizar en la actividad y establecimiento, y atendiendo a los condicionantes técnicos incluidos en el informe técnico municipal de fecha 03/04/2024.

**TERCERO.- Comunicar** el presente Acuerdo al Área de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente.

**CUARTO.- Notificar** el presente acuerdo, indicándoles que el mismo podrá ser objeto de los recursos que procedan.-

**6.15. EXPEDIENTE 875553X: 8/2024 DR 12/12 INICIO DE NUEVA ACTIVIDAD: GABINETE PSICOLÓGICO SITUADO EN C/ DOS DE MAYO, Nº 10-BAJO.-**

**VISTO** que con R.G.E. n.º 1213, de fecha 24/01/2024, se presenta instancia por D. \_\_\_\_\_, en nombre y representación de Dª \_\_\_\_\_ en que pone de manifiesto el interés en ejercer actividad objeto de Declaración Responsable.

**VISTO** que consta en el expediente Providencia de inicio del expediente, de fecha 26/01/2024.

**VISTO** que obra en el expediente Informe Técnico Municipal, de fecha 30/04/2024, cuyas conclusiones se transcriben a continuación:

“.../...”

*Una vez aportada la totalidad de la documentación requerida, y habiéndose practicado visita de comprobación a la actividad cuyos datos se relacionan por el Técnico Auxiliar del Área de Urbanismo según informes de fechas 13/02/2024 y 25/04/2024, se ha comprobado que, referente a las obras/instalaciones descritas en los proyectos, anexos y certificados, existentes en el expediente, redactados por el Ingeniero Industrial D. José Ramón Moreno Álvarez “MEMORIA LICENCIA ACTIVIDAD: GABINETE PSICOLOGICO” y certificados con visado nº MU2400202 de fecha 24/01/2024 y anexo de fecha marzo de 2024, han sido debidamente aplicadas las medidas correctoras señaladas en la licencia.*

*Atendiendo a todo lo anterior, **NO EXISTE INCONVENIENTE TÉCNICO PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD REFERENCIADA**, ateniéndose a las siguientes condiciones. .../...”*

Visto el informe jurídico de fecha 26 de julio de 2024, obrante en el expediente.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

**PRIMERO.- Tomar razón** de la comunicación de actividad consistente en Gabinete Psicológica, con rótulo comercial “PSICOPOSITIVA”, sita en Calle Dos de Mayo, Nº 10-Bajo, (Expte. Interno 8/2024 DR 12/12), presentada por \_\_\_\_\_, otorgando eficacia a la Declaración Responsable para Actividad.

Página 34 de 52

FIRMADO POR

EL ALCALDE  
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ  
04/09/2024

Asimismo, deberá cumplir las siguientes condiciones recogidas en el Informe Técnico Municipal de fecha 30/04/2024:

1. Se dará cumplimiento de lo establecido en el articulado de la Ley 6/2006, de 21 de julio, sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
2. El aforo máximo del local (17 personas) deberá estar expuesto mediante cartel visible dentro del local.
3. En la actividad solicitada no se proyecta instalación de música, en consecuencia, queda prohibido la instalación de música.
4. La actividad deberá ejercerse con las puertas y ventanas cerradas con el fin de no ocasionar molestias por olores/ruidos a los vecinos colindantes, según el artículo 17 de la Ordenanza sobre Protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos.
5. Deberá mantener en buen estado de funcionamiento el sistema de ventilación del local, -extractores-, (rodamientos y anclajes del mismo), equipos de aire acondicionado y demás maquinaria, con el fin de garantizar los niveles de ruido reflejados en la Memoria Ambiental anexa al Proyecto presentado a este Ayuntamiento. No se producirán, consecuencia del funcionamiento de equipos, emisiones sonoras capaces de provocar inmisiones superiores a los valores legalmente establecidos en el Decreto 48/1998, de 30 de julio, de Protección del Medio Ambiente frente al ruido y posterior corrección de errores incluidos en el B.O.R.M. de fecha 9/10/1998. Así como en la preceptiva Ordenanza Municipal y Ley del Ruido 37/2003, Real Decreto 1513/2005 y Real Decreto 1367/2007.
6. Aquellos residuos potencialmente reciclables o valorizables tales como, cartuchos de tóner de impresoras, papel, cartón, vidrios, envases y residuos de envases de carácter industrial o comercial, etc., deberá ser destinados a estos fines, evitando, en todo caso, la evacuación a vertedero (Ley 11/1997 de envases y residuos de envases y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados). En general, ningún residuo potencialmente reciclable o valorizable podrá ser destinado a operaciones de eliminación. En consecuencia no se mezclarán residuos constituidos por diferentes materiales, manteniéndose en las adecuadas condiciones de separación con el fin de facilitar y hacer posible la entrega de los mismos a empresas que aseguren su efectivo aprovechamiento.
7. Todo material, sustancia u objeto (sólido o líquido) que la industria que deba desprenderse tendrá la consideración de residuo. Los productores de residuos son los responsables de garantizar su correcta gestión ambiental de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. (B.O.E. nº 181, de 29 de julio de 2011).
8. Se cumplirá lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Igualmente con lo determinado en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases y en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley.
9. En general, ningún residuo potencialmente reciclable o valorizable podrá ser destinado a operaciones de eliminación. En consecuencia no se mezclarán residuos constituidos por diferentes materiales, manteniéndose en las adecuadas condiciones de separación con el fin de facilitar y hacer posible la entrega de los mismos a empresas que aseguren su efectivo aprovechamiento. (Ley 11/1997 de envases y residuos de envases y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados).
10. En el caso de la generación de residuos tóxicos/peligrosos en la actividad, deberá disponer de la inscripción en el registro de la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, como pequeño productor de residuos tóxicos y peligrosos, así como de la/s hoja/s de aceptación con la empresa/s gestora/s de estos residuos, todo ello conforme a lo establecido en Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, Real Decreto 833/1998, de 20 de Julio, y en la ORDEN MAM/304/2002, de 8 de febrero. Debiendo de aportar copia compulsada.
11. Deberes del titular de la instalación/actividad (art. 12 Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada):
  - a. Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en la Ley 4/2009.
  - b. Cumplir las obligaciones de control y suministro de información prevista en esta Ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales o en la licencia de actividad.
  - c. Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.
  - d. Comunicar al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad las modificaciones sustanciales que se propongan realizar en la instalación, así como las no sustanciales con efectos sobre el medio ambiente.
  - e. Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente.
  - f. Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
  - g. Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en esta ley y demás disposiciones que sean de aplicación.
12. Modificaciones en la instalación (art. 22 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada): El titular de la instalación deberá comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica las modificaciones que pretenda llevar a cabo, cuando tengan carácter sustancial y las no sustanciales.

13. Se estará a lo dispuesto a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados).

14. Envases usados y residuos de envases. En aplicación de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases se debe contemplar el siguiente caso:

o Envases comerciales o industriales: Como consecuencia de la Disposición Adicional Primera de la Ley 11/1997 (y salvo que los responsables de su puesta en el mercado hayan decidido voluntariamente someterse a lo establecido en el artículo 6 (Sistemas de Depósito, Devolución y Retorno (SDDR)) o en la sección 2.ª del capítulo IV de dicha Ley (Sistemas Integrados de Gestión (SIG)), para los envases industriales o comerciales, cuando estos envases pasen a ser residuos, se estará obligado a entregarlos de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley. En este artículo se establece que deberán ser entregados en las condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico para su reutilización, a un recuperador, a un reciclador o a un valorizador autorizado.

**SEGUNDO.- Declarar** concluido el procedimiento de control posterior incoado para verificar el cumplimiento de la legalidad vigente de la actividad, a la fecha presente, sin necesidad de adoptar medidas sancionadoras o que afecten a la continuidad del funcionamiento de la actividad que se desarrolla en el establecimiento indicado, sin perjuicio de posteriores controles que estime precisa esta Administración realizar en la actividad y establecimiento, y atendiendo a los condicionantes técnicos incluidos en el informe técnico municipal de fecha 30/04/2024.

**TERCERO.- Comunicar** el presente Acuerdo al Área de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente.

**CUARTO.- Notificar** el presente acuerdo, indicándoles que el mismo podrá ser objeto de los recursos que procedan.-

**6.16. EXPEDIENTE 878686Y: DECLARACION RESPONSABLE DR 8-2024. INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA AUTOCONSUMO DE 5 KW. C/ ROSALES, Nº 24. CARAVACA. 0077951XH0107G0009TB.-**

**VISTO** que con R.G.E. n.º 1553, de fecha 31/01/2024, se presenta instancia por la mercantil MALVARRUIZ SOLUCIONES TERMOSOLARES S.L., con C.I.F.: B98532666, en nombre y representación de D. en que pone de manifiesto el interés en realizar instalación de solar fotovoltaica para autoconsumo.

**VISTO** que obra en el expediente Informe Técnico de fecha 03/04/2024, cuyo contenido se transcribe a continuación:

*“Que mediante el título habilitante de Declaración Responsable se pretende realizar las actuaciones en cabecera descritas.*

*Que la solicitud formulada por el interesado cumple con los condicionantes necesarios para que dicho título habilitante produzca efecto habida cuenta que:*

*1. Consta de la documentación requerida.*

*2. Que el objeto pretendido se encuentra dentro del ámbito de aplicación material y objeto del título habilitante solicitado, al encontrarse dentro de los supuestos del artículo 264.2.g de la LOTURM:*

*g) Instalación de redes energéticas y de comunicaciones, lo que incluye instalaciones de aprovechamiento de energía solar para autoconsumo en edificaciones o construcciones, salvo que supongan un impacto en el patrimonio histórico.*

*3. Cuenta con la información necesaria para el análisis de la conformidad urbanística de la actuación a realizar a través de las actuaciones de inspección posteriores.*

*4. Que el Presupuesto de Ejecución Material (PEM) según la documentación técnica aportada es de 10.735,54 €.*

*5. Que según el Certificado de Gestión de Residuos aportado el peso de RCD es irrelevante, asimilándose a residuos de carácter doméstico, por lo que no procede aval por Gestión de Residuos”.*

Visto el informe jurídico de fecha 25 de julio de 2024, obrante en el expediente.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

Página 36 de 52

FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz  
ANA MARTÍNEZ PÉREZ  
04/09/2024

**PRIMERO.- Tomar razón** de la Declaración Responsable presentada por D. para instalación de solar fotovoltaica para autoconsumo de vivienda (Sistema coplanar) 5,00 Kw, sita en C/ Rosales, n.º 24, con Referencia Catastral: 0077951XH0107G0009TB, en el T.M. de Caravaca de la Cruz (Expte. Interno DR 08-2024), **otorgando eficacia a dicho título habilitante**, quedando sujeta a la liquidación provisional de la tasa por la realización de la actividad administrativa e impuesto de construcciones, instalaciones y obras, sin perjuicio de la liquidación definitiva que la Administración practique una vez hayan finalizado las obras.

De conformidad con lo establecido en el informe técnico municipal, y la información aportada por el interesado, **no procede exigir aval por gestión de residuos de la construcción y demolición.**

**SEGUNDO.-** Cada uno de los títulos habilitantes se entienden concedidos salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y de acuerdo con las previsiones de la legislación y el planeamiento urbanístico vigente; todo ello sin perjuicio de otras autorizaciones que resulten previstas conforme a la legislación sectorial correspondiente.

**TERCERO.-** El citado pronunciamiento declarativo, realizado en virtud de la previsión legal establecida en el **artículo 266.2 de la LOTURM** tras un análisis meramente derivado de la simple verificación formal de la presentación de la totalidad de la documentación aportada por los interesados, **no afecta al resultado de la posterior inspección** de los actos de transformación, construcción, edificación y uso del suelo y el subsuelo objeto del título habilitante que se lleve a cabo con el fin de comprobar que se realizan de conformidad con el mismo en cuestión y normativa urbanística aplicable.

**CUARTO.- Comunicar** el presente Acuerdo al Área de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente, para que lleven a cabo las perceptivas labores de inspección y comprobación que resulten procedentes a fin de verificar que las actuaciones objeto del título habilitante de cada una de las obras se realizan conforme al contenido de la solicitud formulada en su día y, en todo caso, con arreglo a la legalidad y el planeamiento urbanístico aplicable; todo ello en virtud de lo dispuesto en el **artículo 266.4 de la LOTURM.**

**QUINTO.- Notificar** el presente acuerdo al interesado, indicándole que el mismo podrá ser objeto de los recursos que procedan.-

**6.17. EXPEDIENTE 897881H: 5/1987 EX. CAMBIO TITULARIDAD OPTICA MAGALENS SITA EN GRAN VÍA Nº 24 DE CARAVACA DE LA CRUZ.-**

**VISTO** que con R.G.E. n.º 3526, de fecha 05/03/2024, se presenta instancia en que se comunica el cambio de titularidad de actividad.

**VISTO** que obra en el expediente Informe Técnico, de fecha 30/05/2024, cuyas conclusiones se transcriben a continuación:

*"El Cambio de Titularidad de la Actividad epigrafiada, no implica cambio de domicilio y debe de ajustarse a los requisitos establecidos en la actividad existente y en la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia.*

*Con fechas 10/04/2024 y 29/05/2024, el Técnico Auxiliar de esta Área de Urbanismo realiza visitas de comprobación emitiendo informe en sentido favorable con fecha 29/05/2024.*

*Atendiendo a todo lo anterior, NO EXISTE INCONVENIENTE TÉCNICO EN EL OTORGAMIENTO DEL CAMBIO DE TITULARIDAD SOLICITADO".*

Página 37 de 52

FIRMADO POR

EL ALCALDE  
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ  
04/09/2024

Visto el informe jurídico de fecha 26 de julio de 2024, obrante en el expediente.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

**PRIMERO.-** TOMAR CONOCIMIENTO DEL CAMBIO DE TITULARIDAD solicitado por D<sup>a</sup>. para la actividad consistente en Óptica Optometrista, con Rótulo Comercial "MAGALENS ÓPTICA", sita en Avda. Gran Vía, n.º 24, de esta Ciudad (Expte. Interno 5/1987 EXE-CT).

**SEGUNDO.-** Notificar el presente acuerdo a la interesada, indicándole que el mismo podrá ser objeto de los recursos que procedan.-

**6.18. EXPEDIENTE 900468A: SOLICITUD DECLARACION RESPONSABLE DR 19-24 (ANTES OM 55-2024). CAMBIO SOLADO Y ALICATADO NUCLEOS HUMEDOS. CL GRAN VIA 45-1ºA. 9980924WH9198B0015YA.-**

**VISTO** que con R.G.E. n.º 3754, de fecha 11/03/2024, se presenta instancia por la mercantil MESTALLA BUILDING, S.L., con C.I.F.: B73901548, en nombre y representación de , en que pone de manifiesto el interés en solicitar título habilitante para colocación solado y alicatado en cocina, lavadero y baño, con reforma de instalaciones de electricidad y fontanería.

**VISTO** que obra en el expediente Informe Técnico de fecha 18/03/2024, cuyo contenido se transcribe a continuación:

*"Que mediante el título habilitante de Declaración Responsable se pretende realizar las actuaciones en cabecera descritas en un inmueble que se encuentra en situación de fuera de ordenación*

*Que las obras a realizar pueden considerarse que no suponen un aumento de volumen, modernización o un incremento de su valor de expropiación, y se encontrarían dentro de las permitidas en el artículo 112.3 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia (LOTURM), así como dentro de las obras de mantenimiento de las condiciones de seguridad y salubridad permitidas por el artículo 110 de la misma ley, y/o como de consolidación según el Art. 3.13.3 Normas Urbanísticas Plan General Municipal de Ordenación vigente de Caravaca de la Cruz.*

*Que la solicitud formulada por el interesado cumple con los condicionantes necesarios para que dicho título habilitante produzca técnicamente efecto habida cuenta que:*

- 1. Consta de la documentación requerida.*
- 2. Que el objeto pretendido se encuentra dentro del ámbito de aplicación material y objeto del título habilitante solicitado, al encontrarse dentro de los supuestos del artículo 264.2.a de la LOTURM:*
  - a) obras de ampliación, modificación, reforma, rehabilitación o demolición sobre edificios existentes cuando no produzcan una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, la envolvente total, o no supongan la sustitución o reposición total de elementos estructurales principales.*
- 3. Cuenta con la información necesaria para el análisis de la conformidad urbanística de la actuación a realizar a través de las actuaciones de inspección posteriores.*
- 4. Que el Presupuesto de Ejecución Material (PEM) según instancia es de 10.500,00 €.*
- 5. Que el importe de la fianza, según el art. 7 de la Ordenanza reguladora de RCD es de 315,05 € (3% PEM), cantidad que ha sido satisfecha con 100,00 € con fecha del 12/03/2023, N.º Operación: 320240000416; N.º de ingreso: 20240000301 y los 215,00 € restantes con fecha del 15/03/2023, N.º Operación: 320240000476; N.º de ingreso: 20240000319".*

Visto el informe jurídico de fecha 26 de julio de 2024, obrante en el expediente.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz  
ANA MARTÍNEZ PÉREZ  
04/09/2024

**PRIMERO.- Tomar razón** de la Declaración Responsable presentada por Don para colocación solado y alicatado en cocina, lavadero y baño, con reforma de instalaciones de electricidad y fontanería, en Gran Vía, nº 45-1º A, CP: 30.400, con Referencia Catastral: 9980924WH9198B0015YA, en el T.M. de Caravaca de la Cruz (Expte. Interno DR 19-2024), **otorgando eficacia a dicho título habilitante**, quedando sujeta a la liquidación provisional de la tasa por la realización de la actividad administrativa de otorgamiento de licencias urbanísticas e impuesto de construcciones, instalaciones y obras, sin perjuicio de la liquidación definitiva que la Administración practique una vez hayan finalizado las obras.

En cuanto a la obligación de depositar fianza de **315,05 Euros**, en concepto de gestión de residuos de la construcción y demolición, conforme al artículo 7 de la Ordenanza Reguladora de RCD, ha sido satisfecha con **100,00 Euros**, con fecha del 12/03/2023 (N.º Operación: 320240000416; N.º de ingreso: 20240000301) y los **215,00 Euros** restantes, con fecha del 15/03/2023 (N.º Operación: 320240000476; N.º de ingreso: 20240000319).

**SEGUNDO.-** Cada uno de los títulos habilitantes se entienden concedidos salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y de acuerdo con las previsiones de la legislación y el planeamiento urbanístico vigente; todo ello sin perjuicio de otras autorizaciones que resulten previstas conforme a la legislación sectorial correspondiente.

**TERCERO.-** El citado pronunciamiento declarativo, realizado en virtud de la previsión legal establecida en el **artículo 266.2 de la LOTURM** tras un análisis meramente derivado de la simple verificación formal de la presentación de la totalidad de la documentación aportada por los interesados, **no afecta al resultado de la posterior inspección** de los actos de transformación, construcción, edificación y uso del suelo y el subsuelo objeto del título habilitante que se lleve a cabo con el fin de comprobar que se realizan de conformidad con el mismo en cuestión y normativa urbanística aplicable.

**CUARTO.- Comunicar** el presente Acuerdo al Área de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente, para que lleven a cabo las perceptivas labores de inspección y comprobación que resulten procedentes a fin de verificar que las actuaciones objeto del título habilitante de cada una de las obras se realizan conforme al contenido de la solicitud formulada en su día y, en todo caso, con arreglo a la legalidad y el planeamiento urbanístico aplicable; todo ello en virtud de lo dispuesto en el **artículo 266.4 de la LOTURM**.

**QUINTO.- Notificar** el presente acuerdo al interesado, indicándole que el mismo podrá ser objeto de los recursos que procedan.-

**6.19. EXPEDIENTE 819072A: 61/2023 DR 12/12 LICENCIA DE ACTIVIDAD DE FARMACIA C/ JUAN ANTONIO LÓPEZ, 18 ESQUINA C/ CERRO - LA ALMUDEMA.-**

**VISTO** que con R.G.E. n.º 12661, de fecha 13/09/2023, se presenta instancia por Don en nombre y representación de en que pone de manifiesto el interés en ejercer actividad objeto de Declaración Responsable.

**VISTO** que consta en el expediente Providencia de inicio del expediente, de fecha 19/09/2023.

**VISTO** que obra en el expediente Informe Técnico Municipal, de fecha 29/07/2024, cuyas conclusiones se transcriben a continuación:

“.../...”

*Una vez aportada la totalidad de la documentación requerida, y habiéndose practicado visita de comprobación a la actividad cuyos datos se relacionan por el Técnico Auxiliar del Área de Urbanismo según informe de fecha 25/07/2024, se ha comprobado que, referente a las obras/instalaciones descritas en los*

**Página 39 de 52**

FIRMADO POR

EL ALCALDE  
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ  
04/09/2024

proyectos, anexos y certificados, existentes en el expediente, redactados por el Ingeniero Industrial D. Santiago Ángel Bailón Florenciano con "MEMORIA DESCRIPTIVA ALCTIVIDAD: Local destinado a farmacia" con visado nº MU2303138 de fecha 12/09/2023 y certificados con visado nº MU2303139 de fecha 12/09/2023, han sido debidamente aplicadas las medidas correctoras señaladas en la licencia.

Atendiendo a todo lo anterior, **NO EXISTE INCONVENIENTE TÉCNICO PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD REFERENCIADA**, ateniéndose a las siguientes condiciones. ....".

Visto el informe jurídico de fecha 26 de julio de 2024, obrante en el expediente.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

**PRIMERO.- Tomar razón** de la comunicación de actividad consistente en Farmacia, con rótulo comercial "FARMACIA", sita en C/ Juan Antonio López, n.º 18, C.P.: 30410, La Almodema, en el T.M. de Caravaca de la Cruz (Expte. Interno 61/2023 DR 12/12), presentada por Doña , otorgando eficacia a la Declaración Responsable para Actividad.

Asimismo, deberá cumplir las siguientes condiciones recogidas en el Informe Técnico Municipal de fecha 29/07/2024:

1. Se dará cumplimiento de lo establecido en el articulado de la Ley 6/2006, de 21 de julio, sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
2. El aforo máximo del local (9 personas) deberá estar expuesto mediante cartel visible dentro del local.
3. En la actividad solicitada no se proyecta instalación de música, en consecuencia, queda prohibido la instalación de música.
4. La actividad deberá ejercerse con las puertas y ventanas cerradas con el fin de no ocasionar molestias por olores/ruidos a los vecinos colindantes, según el artículo 17 de la Ordenanza sobre Protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos.
5. Deberá mantener en buen estado de funcionamiento el sistema de ventilación del local, -extractores- , (rodamientos y anclajes del mismo), equipos de aire acondicionado y demás maquinaria, con el fin de garantizar los niveles de ruido reflejados en la Memoria Ambiental anexa al Proyecto presentado a este Ayuntamiento. No se producirán, consecuencia del funcionamiento de equipos, emisiones sonoras capaces de provocar inmisiones superiores a los valores legalmente establecidos en el Decreto 48/1998, de 30 de julio, de Protección del Medio Ambiente frente al ruido y posterior corrección de errores incluidos en el B.O.R.M. de fecha 9/10/1998. Así como en la preceptiva Ordenanza Municipal y Ley del Ruido 37/2003, Real Decreto 1513/2005 y Real Decreto 1367/2007.
6. Aquellos residuos potencialmente reciclables o valorizables tales como, cartuchos de tóner de impresoras, papel, cartón, vidrios, envases y residuos de envases de carácter industrial o comercial, etc., deberá ser destinados a estos fines, evitando, en todo caso, la evacuación a vertedero (Ley 11/1997 de envases y residuos de envases y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados). En general, ningún residuo potencialmente reciclable o valorizable podrá ser destinado a operaciones de eliminación. En consecuencia no se mezclarán residuos constituidos por diferentes materiales, manteniéndose en las adecuadas condiciones de separación con el fin de facilitar y hacer posible la entrega de los mismos a empresas que aseguren su efectivo aprovechamiento.
7. Todo material, sustancia u objeto (sólido o líquido) que la industria que deba desprenderse tendrá la consideración de residuo. Los productores de residuos son los responsables de garantizar su correcta gestión ambiental de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. (B.O.E. nº 181, de 29 de julio de 2011).
8. Se cumplirá lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Igualmente con lo determinado en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases y en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley.
9. En general, ningún residuo potencialmente reciclable o valorizable podrá ser destinado a operaciones de eliminación. En consecuencia no se mezclarán residuos constituidos por diferentes materiales, manteniéndose en las adecuadas condiciones de separación con el fin de facilitar y hacer posible la entrega de los mismos a empresas que aseguren su efectivo aprovechamiento. (Ley 11/1997 de envases y residuos de envases y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados).
10. En el caso de la generación de residuos tóxicos/peligrosos en la actividad, deberá disponer de la inscripción en el registro de la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, como pequeño productor de residuos tóxicos y peligrosos, así como de la/s hoja/s de aceptación con la empresa/s gestora/s de estos residuos, todo ello conforme a lo establecido en Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, Real Decreto 833/1998, de 20 de Julio, y en la ORDEN MAM/304/2002, de 8 de febrero. Debiendo de aportar copia compulsada.
11. Deberes del titular de la instalación/actividad (art. 12 Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada):

a. Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en la Ley 4/2009.

b. Cumplir las obligaciones de control y suministro de información prevista en esta Ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales o en la licencia de actividad.

c. Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.

d. Comunicar al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad las modificaciones sustanciales que se propongan realizar en la instalación, así como las no sustanciales con efectos sobre el medio ambiente.

e. Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente.

f. Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

g. Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en esta ley y demás disposiciones que sean de aplicación.

12. Modificaciones en la instalación (art. 22 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada): El titular de la instalación deberá comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica las modificaciones que pretenda llevar a cabo, cuando tengan carácter sustancial y las no sustanciales.

13. Se estará a lo dispuesto a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados).

14. Envases usados y residuos de envases. En aplicación de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases se debe contemplar el siguiente caso:

o Envases comerciales o industriales: Como consecuencia de la Disposición Adicional Primera de la Ley 11/1997 (y salvo que los responsables de su puesta en el mercado hayan decidido voluntariamente someterse a lo establecido en el artículo 6 (Sistemas de Depósito, Devolución y Retorno (SDDR)) o en la sección 2.<sup>a</sup> del capítulo IV de dicha Ley (Sistemas Integrados de Gestión (SIG)), para los envases industriales o comerciales, cuando estos envases pasen a ser residuos, se estará obligado a entregarlos de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley. En este artículo se establece que deberán ser entregados en las condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico para su reutilización, a un recuperador, a un reciclador o a un valorizador autorizado.

**SEGUNDO.- Declarar** concluido el procedimiento de control posterior incoado para verificar el cumplimiento de la legalidad vigente de la actividad, a la fecha presente, sin necesidad de adoptar medidas sancionadoras o que afecten a la continuidad del funcionamiento de la actividad que se desarrolla en el establecimiento indicado, sin perjuicio de posteriores controles que estime precisa esta Administración realizar en la actividad y establecimiento, y atendiendo a los condicionantes técnicos incluidos en el informe técnico municipal de fecha 29/07/2024.

**TERCERO.- Comunicar** el presente Acuerdo al Área de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente.

**CUARTO.- Notificar** el presente acuerdo a los interesados, indicándoles que el mismo podrá ser objeto de los recursos que procedan.-

#### **6.20. EXPEDIENTE 848873Q: 19/2023 Q. QUEJA POR VIBRACIONES DE LOCALES EN C/ MAYOR Nº 15 DE CARAVACA DE LA CRUZ.-**

**VISTO** que con R.G.E n.º 16561, de fecha 21/11/2023, se presenta queja por vibraciones y ruidos, provenientes de los locales e instalaciones adyacentes.

**VISTO** que obra en el expediente Informe de Visita de Inspección, de fecha 24/07/2024, en que se concluye:

*“- En las varias visitas efectuadas, no he apreciado ruidos ni vibraciones perceptibles.  
- Dado que me dice que las molestias son a horas nocturnas o de madrugada, debería llamar a la policía local para su comprobación.  
- Se debería hacer un informe ECA, por parte de la actividad, a la hora que se aprecien los ruidos y vibraciones, para confirmar, o no los mismos”.*

**VISTO** que obra en el expediente Informe Técnico Municipal, de fecha 24/07/2024, cuyas conclusiones se transcriben a continuación:

**“CONCLUSIÓN:**

*Visto el escrito de referencia y el informe emitido por el Auxiliar Técnico de esta Área de Urbanismo, y referente a las posibles molestias generadas por vibraciones y ruido continuo procedente, presuntamente, de las instalaciones del local con la actividad de bar con despacho de carnicería sita en C/ Mayor nº 13 bajo, se proponen las siguientes actuaciones:*

- 1. Las cámara frigoríficas existentes en el bajo con acceso desde el zaguán de la vivienda del titular del escrito, y que pertenecen a la actividad de bar con despacho de carnicería, deberán retirarse dado que examinada la documentación técnica existente en el Expte. 42/2018 LA-LU, Código Electrónico 275285Q, se comprueba que estas instalaciones no están reflejadas, en consecuencia no están amparadas en el ámbito de la Licencia de Actividad concedida.*
- 2. En esta Área de Urbanismo no se dispone de equipos para medir ruidos y vibraciones, por lo que por este motivo y dado que las molestias ocasionadas por ruido y vibraciones, se producen en horario nocturno, se debería dar traslado a la Policía Local de este Ayuntamiento, para su verificación y control.*
- 3. Referente a la maquinaria existente en la actividad de bar con servicios de carnicería y dado el tiempo transcurrido (> 5 años) desde la emisión del informe de ECA existente en el expediente de actividad y el posible envejecimiento de las instalaciones de aislamiento existente, se deberá aportar, por parte del titular de la actividad, un nuevo informe ECA que actualice el existente en el mencionado expediente, conforme a lo establecido en el art. 131 de la Ley 4/2009 de protección ambiental integrada, con el siguiente contenido:*

*Un informe/certificado de Entidad de Control Ambiental (ECA - Entidad colaboradora con la administración en materia de medio ambiente) que acredite el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas y exigidas en la normativa vigente de aplicación en la materia y en la licencia de actividad. Donde se contemplen medidas correctoras tales como pantallas acústicas, aislamientos (silemblock), o sistemas similares que eliminen o aminoren las molestias producidas por ruidos y vibraciones, y se certifique, garantice y justifique los niveles de aislamiento de la actividad, los niveles sonoros y vibraciones emitidos y transmitidos por la maquinaria e instalaciones, así como que estas instalaciones se ajustan a las condiciones exigibles en la normativa vigente de aplicación en la materia: En la preceptiva Ordenanza Municipal, Ley del Ruido 37/2003, Real Decreto 1513/2005, Real Decreto 1367/2007 y Real Decreto 1371/2007 CTE DB-HR Protección Frente a Ruido. Todo ello en cuanto se refiere al ruido generado por la actividad y el transmitido a las viviendas colindantes, en horario de mañana, tarde y noche”.*

Visto el informe jurídico de fecha 30 de julio de 2024, obrante en el expediente.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

**PRIMERO.- Requerir a**

para que en el plazo de 10 días hábiles, presente un **informe de Entidad de Control Ambiental**, en base a lo dispuesto en el **artículo 131.2 de la Ley 4/2009**, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada, por el que acredite el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas y exigidas en la normativa vigente de aplicación en la materia y en la licencia de actividad. Donde se contemplen medidas correctoras tales como pantallas acústicas, aislamientos (silemblock), o sistemas similares que eliminen o aminoren las molestias producidas por ruidos y vibraciones, y se certifique, garantice y justifique los niveles de aislamiento de la actividad, los niveles sonoros y vibraciones emitidos y transmitidos por la maquinaria e instalaciones, así como que estas instalaciones se ajustan a las condiciones exigibles en la normativa vigente de aplicación en la materia: En la preceptiva Ordenanza Municipal, Ley del Ruido 37/2003, Real Decreto 1513/2005, Real Decreto 1367/2007 y Real Decreto 1371/2007 CTE DB-HR Protección Frente a Ruido. Todo ello en cuanto se refiere al ruido generado por la actividad y el transmitido a las viviendas colindantes, en horario de mañana, tarde y noche.

**SEGUNDO.- Iniciar** procedimiento de **Restablecimiento de la Legalidad Ambiental** por actividad autorizada consistente en, sita en Calle Mayor, n.º 15, en el T.M. de Caravaca de la Cruz

Página 42 de 52

FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz  
ANA MARTÍNEZ PÉREZ  
04/09/2024

(Expte. Interno 19/2023 Q), contra D. FRANCISCO ANTONIO TORRECILLA VILAS, NIF \*\*\*1010\*\*, conforme al **artículo 144 de la Ley 4/2009**, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, para que ajuste la actividad autorizada a las normas ambientales y condiciones establecidas en la licencia de actividad concedida.

**TERCERO.- Ordenar** al Titular de la Actividad, que proceda a la retirada de las Cámaras Frigoríficas existentes en el bajo, dado que estas instalaciones no están reflejadas en la documentación técnica existente en el Expte. 42/2018 LA-LU, SEGEX 275285Q, por lo que no están amparadas en el ámbito de la Licencia de Actividad Otorgada. Se concede para ello, el plazo de un mes, una vez la orden sea firme en vía administrativa.

**Advertir** que en caso de incumplimiento voluntario de la orden realizada, la Administración **podrá ejecutarlas subsidiariamente**, a costa del obligado, **de conformidad con lo previsto en el artículo 146 de la Ley 4/2009**, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En caso de Ejecución Subsidiaria, el reembolso de los gastos y costes de la ejecución subsidiaria tendrá el carácter de ingreso de Derecho público, y podrá exigirse por la vía de apremio, de conformidad con el **artículo 146.2 de la Ley 4/2009**, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Añadir** que como alternativa a la ejecución subsidiaria, se podrán imponer **multas coercitivas sucesivas de hasta 3.000 euros** cada una, cuyo importe se fijará prudencialmente en función de los valores ambientales afectados y molestias causadas, y del beneficio que pueda representar el mantenimiento de la actividad clandestina o situación ambiental alterada, de conformidad con el **artículo 147.1 de la Ley 4/2009**, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**CUARTO.- Dar traslado** del presente acuerdo a la **Policía Local**, para que se realice verificación de las molestias por ruidos y vibraciones ocasionadas por la actividad, ante la imposibilidad de realizar la misma por el Área de Urbanismo, por la falta de disponibilidad de equipos para medir ruidos y vibración, y a la vista del horario en que se alega que éstos son más intensos (horario nocturno).

**QUINTO.- Comunicar** el presente Acuerdo al Área de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente.

**SEXTO.- Notificar** el presente acuerdo a los interesados, conjuntamente con el Informe técnico Municipal de fecha 24/07/2024, concediendo un plazo de audiencia de DIEZ DÍAS HÁBILES, para presentar cuantas alegaciones estimen oportunas.-

**6.21. EXPEDIENTE 908616R: EXP. 27/2013 CAL-CT. SOLICITUD CAMBIO DE TITULARIDAD LEGALIZACIÓN EXPLOTACIÓN EXTENSIVA OVINO SITA EN PARAJE EL TARTAMUDO POL. 65, PARCELA 23 DE CARAVACA DE LA CRUZ.-**

**VISTO** que obra en el expediente, documento de "Comparecencia" de fecha 08/10/2013, sobre la solicitud de autorización en precario de la actividad al encontrarse en situación de fuera de ordenación.

**VISTO** que por Resolución de la Alcaldía nº 1880/2013 de fecha 13/11/2013, se autoriza el ejercicio de la actividad de "LEGALIZACIÓN DE EXPLOTACIÓN SEMIEXTENSIVA DE OVINO (600 PLAZAS), con emplazamiento en Paraje El Tartamudo, polígono 65, parcela 23 de Caravaca de la Cruz, a D. Manuel Martínez González.

**VISTO** que con R.G.E. n.º 4795, de fecha 03/04/2024, se presenta instancia por Don en que solicita el Cambio de Titularidad de la Actividad.

**VISTO** que obra en el expediente Informe Técnico, de fecha 30/07/2024, cuyas conclusiones se transcriben a continuación:

**“B) CONCLUSIÓN:**

*El Cambio de Titularidad de la Actividad epigrafiada, no implica cambio de domicilio y se ajusta a los requisitos establecidos en la actividad existente y en la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia.*

*Atendiendo a todo lo anterior, NO EXISTE INCONVENIENTE TÉCNICO EN EL OTORGAMIENTO DEL CAMBIO DE TITULARIDAD SOLICITADO CON CARÁCTER PROVISIONAL, ateniéndose a las siguientes condiciones.*

*Quedando este informe sometido a cualquier otro mejor fundamento (tanto técnico como jurídico) y obviamente a la decisión final de la superioridad.*

*.../...”*

Visto el informe jurídico de fecha 31 de julio de 2024, obrante en el expediente.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

**PRIMERO.- Admitir a trámite** el cambio de titularidad de la Licencia de Actividad concedida con **Carácter Provisional**, solicitado por consistente en Explotación Semiextensiva de Ovino (600 plazas), en Paraje el Tartamudo de Abajo, Polígono 65, Parcela 23, según catastro, en el T.M. de Caravaca de la Cruz (Expte. Interno 23/2013 CAL CT).

**Requerir** al interesado para que **comparezca en la Secretaría General** para formalizar documento en el que conste las condiciones recogidas en el informe técnico municipal, y en que se comprometa a la suspensión del uso cuando el ayuntamiento, motivadamente, lo solicite, renunciando expresamente a ser indemnizado.

**SEGUNDO.-** Comunicar el presente Acuerdo al Área de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente.

**TERCERO.-** Notificar el presente acuerdo al interesado, indicándole que el mismo puede ser objeto de los recursos que procedan.-

**6.22. EXPEDIENTE 950909H: LOM 36/2024 LICENCIA PARA SUSTITUCION DE CUBRICION DE FIBROCEMENTO (AMIANTO) POR PANELES SANDWICH C/ CERVANTES, 17.-**

**VISTO** que con R.G.E. n.º 9455, de fecha 28/06/2024, se presenta instancia por D<sup>a</sup> en nombre y representación de la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS CERVANTES 17, con C.I.F.: H73807042, en que pone de manifiesto el interés en solicitar Licencia Urbanística.

**VISTO** que obra en el expediente Informe Técnico, de fecha 10/07/2024, cuyos análisis y conclusiones se transcriben a continuación:

**“2. VARIOS**

*.../...”*

**2.B) ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE RESÍDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (BORM 22/03/2013)**

Conforme al artículo 6 de dicha ordenanza, se procederá a la constitución de una fianza al productor de dichos residuos, vinculada al otorgamiento de la licencia municipal de obras, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones con respecto a los RCD generados.

El importe de dicha fianza, determinada de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 (tal como se adjunta en la tabla), es de **5.003,35€**.

.../...

**2.D) CONCLUSIÓN:**

VISTO LO ANTERIOR, A JUICIO DEL TÉCNICO QUE SUSCRIBE, **NO HAY INCONVENIENTE EN EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA SOLICITADA, DEBIENDO ATENDERSE LAS CONDICIONES QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN EN LA CONCESIÓN DE LA OPORTUNA LICENCIA DE OBRAS:**  
.../... ”.

Visto el informe jurídico de fecha 26 de julio de 2024, obrante en el expediente.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

**PRIMERO.- Conceder Licencia de Obra Mayor** a la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS CERVANTES 17, con C.I.F.: H73807042, consistente en sustitución de cubrición de fibrocemento por paneles sandwich, en C/ Cervantes, 17, con Referencia Catastral: 9979703XH0107G0001MS, en el T.M. de Caravaca de la Cruz (Expte. Interno LOM 36/2024), quedando sujeta a la liquidación provisional de la tasa por licencia urbanística e impuesto de construcciones, instalaciones y obras, sin perjuicio de la liquidación definitiva que la Administración practique una vez hayan finalizado las obras.

Deberá depositar una **fianza, en aval o en metálico**, de **5.003,35 Euros** vinculada al otorgamiento de la licencia municipal de obras, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones con respecto a los RCD generados.

**Y, cumplir las siguientes condiciones técnicas impuestas en el informe del Técnico Municipal:**

**1.- Servicios Urbanísticos.**

- El replanteo de todas las obras e instalaciones de urbanización, así como todos los materiales a emplear en ellas (Canalizaciones de alumbrado público, redes municipales de abastecimiento de agua y saneamiento, bordillos, losas de acera, luminaria, etc.) se determinarán por este Area de Urbanismo, previa consulta del interesado, siendo de aplicación la Ordenanza Reguladora de Licencias en la ejecución de Zanjales y Catas en Espacio Público Municipal (BORM nº 280 de fecha 2 de Diciembre de 2.004).
- Los entronques en las redes de agua potable y saneamiento se realizarán por la empresa arrendataria de estos servicios de acuerdo con sus instrucciones. (AQUALIA C/ Cartagena, 18-Bajo. Bajo, de esta ciudad. Teléfono 968705732).
- Las servidumbres creadas por infraestructuras municipales que pudieran verse afectadas por la obra objeto de licencia, deberán de respetarse y mantenerse.

**2.- Caducidad y pérdida de eficacia de las licencias. Prórroga:**

**2.1. Caducidad.**

- Las licencias urbanísticas caducarán a los 6 meses de la notificación/expedición del documento, si en el referido plazo no se han iniciado las obras o actuaciones autorizadas.
- Caducan igualmente las licencias como consecuencia de la interrupción de la realización de las obras o actuación por un plazo igual o superior al señalado en el párrafo anterior.
- La terminación de las obras deberá producirse durante el plazo de ejecución previsto en el proyecto técnico base, siempre que este plazo no se considere excesivo por los Servicios técnicos municipales, en cuyo caso se incluirá en el condicionado de la licencia en el que fijen estos servicios, en función de la importancia y naturaleza de la obra, o instalación a que se refiera.
- Por causa justificada, y por una sola vez, podrá solicitarse la prórroga de las licencias por el tiempo, estrictamente necesario para llevar a cabo su terminación, igual o inferior al de su validez, siempre que se solicite antes del transcurso de dicho plazo.
- La caducidad se producirá por el mero transcurso del plazo o prórroga en su caso, salvo causa probada de fuerza mayor. Ello no obstante, para que produzca efectos, la caducidad deberá ser declarada expresamente por la Corporación, previa audiencia del interesado.
- La caducidad de una licencia no obsta al derecho del titular o de sus causahabientes a solicitar nueva licencia para la realización de las obras pendientes o al ejercicio de la actividad.

**2.2. Pérdida de eficacia de las licencias.**

- a) Las licencias relativas a las condiciones de una obra o instalaciones tendrán vigencia mientras subsistan aquellas.
- b) Las licencias quedarán sin efecto si se incumpliesen las condiciones a las que de conformidad con las Normas aplicables estuviesen subordinadas o si no se realizara la edificación ajustándose estrictamente a la composición y características del proyecto aprobado con la licencia.

**3. Transmisiones y modificaciones de la licencia de obras.**

- a) La transmisión de licencias de obras deberá comunicarse por escrito al Ayuntamiento. En el supuesto de que la licencia estuviese condicionada por aval u otro tipo de garantía no se entenderá autorizada la transmisión hasta tanto el nuevo titular no constituya idénticas garantías a las que estuviesen establecidas. Si las obras se hallan en curso de ejecución, deberá acompañarse acta en la que se especifique el estado en el que se encuentra, suscrita de conformidad por ambas partes. Las responsabilidades que se deriven del incumplimiento de estos requisitos, serán exigibles indistintamente al antiguo y al nuevo titular.
- b) Requerirán expresa modificación de la licencia de obras las alteraciones que pretendan introducirse durante la ejecución material de las mismas.
- c) La variación de la situación de la edificación en la parcela requerirá la expresa modificación de la licencia de obras, por cuanto con ella se varían las condiciones de formación de núcleo de población.

**4. Cartel informativo.**

- a) Toda obra, ya sea mayor o menor, que se ejecute en el término municipal deberá disponer un cartel de obligatoria instalación en un sitio visible de la obra, informativo de la licencia concedida.

**5.- Varios.**

- a) El titular deberá poner en conocimiento de este Ayuntamiento, tanto el inicio como la terminación de la/s obra/s y /o instalación/es.
- b) Deberá darse cumplimiento al REAL DECRETO SOBRE DISPOSICIONES MINIMAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN (R.D. 1627/97).

**SEGUNDO.- Comunicar** el presente Acuerdo al Área de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente.

**TERCERO.- Notificar** el presente acuerdo a los interesados, indicándoles que el mismo podrá ser objeto de los recursos que procedan.-

**7.- Servicio de Obras y Servicios Públicos:**

**7.1. EXPEDIENTE 895536A: SOLICITUD APERTURA DE ZANJA EN CALLE LOPE DE VEGA - 101269201 24-066 LSBT 400-230V EN CALLE LOPE DE VEGA.-**

**VISTO** que con R.G.E. n.º 3420, de fecha 04/03/2024, se presenta instancia por Don \_\_\_\_\_, en nombre y representación de la mercantil I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U., con C.I.F.: A95075578, en el que se pone de manifiesto el interés en solicitar Licencia Urbanística, para la apertura de zanjas y demás obras anejas en Calle Lope de Vega, de esta Ciudad.

**VISTO** que obra en el expediente Informe Técnico, de fecha 08/03/2024, cuyas partes más relevantes se transcriben a continuación:

“.../...”

B) Las obras a realizar en vías públicas pueden afectar a bienes e infraestructuras dependientes de este Ayuntamiento, en los siguientes viales:

- CALLE NEVAZO (CABECICO)

- La fianza necesaria para garantizar la reposición de los servicios urbanísticos, asciende a un total de 500'00 €.

C) De conformidad con la Ordenanza Municipal reguladora de producción y gestión de residuos de la construcción y demolición en el T.M. de Caravaca de la Cruz (BORM nº 67 de fecha 22 de marzo de 2013), deberá constituirse una fianza por importe de 720'00 € para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones con respecto a los RCD generados en la presente obra, siendo preciso para su devolución y previa solicitud del productor de residuos, la acreditación documental de la correcta gestión de los mismos.

.../...”

Atendiendo a todo lo anterior, **NO EXISTE INCONVENIENTE TÉCNICO EN EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA SOLICITADA.**”

Visto el informe jurídico de fecha 26 de julio de 2024, obrante en el expediente.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

**PRIMERO.-** Conceder Licencia de Obra Mayor a la Mercantil I-DE REDES ELECTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. con C.I.F.: A95075578, para la ejecución de zanjas y demás obras anejas para la instalación Red Subterránea de Baja Tensión 400/230V, en **Calle Lope de Vega**, en el T.M. de Caravaca de la Cruz, según proyecto redactado por el Ingeniero Técnico Industrial Don JAVIER BOJ CÓRDOBA, colegiado nº 3.254, quedando sujeta a la liquidación provisional de la tasa por licencia urbanística e impuesto de construcciones, instalaciones y obras, sin perjuicio de la liquidación definitiva que la Administración practique una vez hayan finalizado las obras.

Igualmente, **deberá depositar fianzas, en aval o en metálico, de 500,00 Euros**, para garantizar la reposición de los servicios urbanísticos y de **720,00 Euros**, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones con respecto a los RCD generados en la presente obra, siendo preciso para su devolución y previa solicitud del productor de residuos, la acreditación documental de la correcta gestión de los mismos.

**Y, cumplir las siguientes condiciones técnicas impuestas en el informe del Técnico Municipal:**

Se dará cumplimiento a la Ordenanza Municipal de Aplicación en las licencias y en la ejecución de zanjas y catas en espacio público municipal, prestando especial atención a lo relativo a ejecución de las obras en cuanto a condiciones técnicas, calidad, seguridad y señalización, y en particular las siguientes condiciones:

- 1) El replanteo de todas las obras e instalaciones, así como la definición de los materiales a emplear en la reposición de elementos de urbanización afectados, (canalizaciones de alumbrado público, redes municipales, bordillos, acerados, luminarias, etc.) se determinarán por el Área de Obras Municipales y Mantenimiento de Servicios, previa consulta del interesado.
- 2) El titular deberá poner en conocimiento de este Ayuntamiento, tanto el inicio como la terminación de las obras y/o instalaciones, con indicación y aceptación expresa de la Dirección Facultativa.
- 3) Si fuese necesario cortar el tráfico rodado o peatonal, se avisará a la Policía Local con 48 horas de antelación.
- 4) Las obras que afecten a vías públicas se ejecutarán atendiendo los siguientes criterios:
  - Se debe trabajar en tramos concretos no superiores a los anchos de manzana establecidos por la edificación consolidada, en los que se realice la excavación, tendido de las conducciones, tapado, hormigonado y reposición de la pavimentación (de características idénticas a las existentes), y en caso de pavimento de aglomerado asfáltico con un acabado de SLURRY en todo el ancho de zanja. Así mismo se repondrán las señalizaciones horizontales que se vean afectadas por las obras.
  - Cada tramo deberá finalizarse en plazos no superiores a 2 semanas
  - Los cruces con calles deberán ser accesibles en un plazo no superior a un día.
  - Previamente a la apertura de cada tramo se contactará con la Jefatura del Área de Mantenimiento de este Ayuntamiento para analizar la incidencia de las nuevas instalaciones con las infraestructuras existentes; previamente al tapado de las zanjas abiertas se volverá a contactar con dicha Jefatura para comprobar que se han cumplido las condiciones que se hayan establecido.
  - Los tramos abiertos deberán estar adecuadamente señalados, vallado, con los pasos adecuados para peatones y vados, sobre los que se solicitará la conformidad de la Policía Local, a fin de garantizar la seguridad. Asimismo quedarán dentro del recinto vallado todo el material, maquinaria y personal que estén trabajando.
  - Las obras se mantendrán en buen estado de limpieza y señalización, incluso de noche.

**SEGUNDO.-** Comunicar el presente Acuerdo al Área de Obras y Servicios Públicos. -

**TERCERO.-** Notificar el presente acuerdo a los interesados, indicando que el mismo podrá ser objeto de los recursos que procedan. -

**7.2. EXPEDIENTE 950287T: LICENCIA DE OBRAS LINEA AEREA DE BAJA TENSION. -**

**VISTO** que con R.G.E. n.º 9387, de fecha 26/06/2024, se presenta instancia por Don [redacted] en nombre y representación de Don [redacted] en que pone de manifiesto el interés en solicitar Licencia de Obras para la instalación de una Línea de Baja Tensión.

**VISTO** que obra en el expediente Informe Técnico, de fecha 24/07/2024, cuyas partes más relevantes se transcriben a continuación:

*“El objeto de la presente solicitud de Licencia de Obras es llevar a cabo la ejecución de una LÍNEA AEREA DE BAJA TENSION cuyos datos se epigrafían, de conformidad con el proyecto técnico redactado por el Ingeniero Técnico Industrial D. SEBASTIÁN ASTURIANO CASTILLO, colegiado nº 2,958.*

*.../...*

*B) Las obras a realizar no afectan a infraestructuras o servicios públicos municipales, no siendo exigible fianza garantizando la conservación y/o reposición de los mismos.*

*C) De conformidad con la Ordenanza Municipal reguladora de producción y gestión de residuos de la construcción y demolición en el T.M. de Caravaca de la Cruz (BORM nº 67 de fecha 22 de marzo de 2013), deberá constituirse **una fianza por importe de 100'00 € para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones con respecto a los RCD** generados en la presente obra, siendo preciso para su devolución y previa solicitud del productor de residuos, la acreditación documental de la correcta gestión de los mismos.*

*D) Se prestará especial atención a lo relativo a ejecución de las obras en cuanto a condiciones técnicas, calidad, seguridad y señalización, y en particular las siguientes condiciones:*

- 1) Se dará cumplimiento las condiciones establecidas en la Resolución emitida por la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Segura según expte ref. ACA-50/2020*
- 2) El titular deberá poner en conocimiento de este Ayuntamiento, tanto el inicio como la terminación de las obras y/o instalaciones, con indicación y aceptación expresa de la Dirección Facultativa.*
- 3) El replanteo del apoyo previsto distará 7,5 m del eje del camino público adyacente.*
- 4) Si fuese necesario cortar el tráfico rodado o peatonal, se avisará a la Policía Local con 48 horas de antelación”.*

*Atendiendo a todo lo anterior, **NO EXISTE INCONVENIENTE TÉCNICO EN EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA SOLICITADA.”.***

Visto el informe jurídico de fecha 26 de julio de 2024, obrante en el expediente.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

**PRIMERO.-** Conceder Licencia de Obra Mayor a [redacted], para la ejecución de OBRAS DE INSTALACIÓN DE LÍNEA AÉREA DE BAJA TENSIÓN, sita en Paraje Casa del P. Perea, Parcela 410, en el T.M. de Caravaca de la Cruz, de conformidad con el proyecto redactado por el Ingeniero Técnico Industrial Don SEBASTIAN ASTURIANO CASTILLO, colegiado n.º 2.985 por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de la Región de Murcia, quedando sujeta a la liquidación provisional de la tasa por licencia urbanística e impuesto de construcciones, instalaciones y obras, sin perjuicio de la liquidación definitiva que la Administración practique una vez hayan finalizado las obras.

Las obras a realizar no afectan a infraestructuras o servicios públicos municipales, **no siendo exigible fianza** garantizando la conservación y/o reposición de los mismos.

Deberá constituirse **una fianza por importe de 100'00 €** para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones con respecto a los RCD generados en la presente obra, siendo preciso para su devolución y previa solicitud del productor de residuos, la acreditación documental de la correcta gestión de los mismos.

**Y, cumplir las siguientes condiciones técnicas impuestas en el informe del Técnico Municipal:**

*“D) Se prestará especial atención a lo relativo a ejecución de las obras en cuanto a condiciones técnicas, calidad, seguridad y señalización, y en particular las siguientes condiciones:*

- 1) Se dará cumplimiento las condiciones establecidas en la Resolución emitida por la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Segura según expte ref. ACA-50/2020*
- 2) El titular deberá poner en conocimiento de este Ayuntamiento, tanto el inicio como la terminación de las obras y/o instalaciones, con indicación y aceptación expresa de la Dirección Facultativa.*
- 3) El replanteo del apoyo previsto distará 7,5 m del eje del camino público adyacente.*
- 4) Si fuese necesario cortar el tráfico rodado o peatonal, se avisará a la Policía Local con 48 horas de antelación.”.*

**SEGUNDO.-** Comunicar el presente Acuerdo al Área de Obras y Servicios Públicos.

**TERCERO.-** Notificar el presente acuerdo a los interesados, indicándoles que el mismo podrá ser objeto de los recursos que procedan.-

**7.3. EXPEDIENTE 958780P: SOLICITUD LICENCIA DE OBRA MAYOR LINEA AÉREA DE BAJA TENSION PARA DISTRIBUCIÓN EN C/ PARADA DE LA HIGUERA. CARAVACA DE LA CRUZ.-**

**VISTO** que con R.G.E. n.º 10238, de fecha 16/07/2024, se presenta instancia por en nombre y representación de en que pone de manifiesto el interés en solicitar Licencia de Obras para la instalación de una Línea de Baja Tensión.

**VISTO** que obra en el expediente Informe Técnico, de fecha 24/07/2024, cuyas partes más relevantes se transcriben a continuación:

*“El objeto de la presente solicitud de Licencia de Obras es llevar a cabo la ejecución de una LÍNEA AEREA DE BAJA TENSION cuyos datos se epigrafian, de conformidad con el proyecto técnico redactado por el Ingeniero Técnico Industrial D. BLAS GARCÍA MOYA, colegiado nº 2,982.*

*.../...*

*B) Las obras a realizar no afectan a infraestructuras o servicios públicos municipales, no siendo exigible fianza garantizando la conservación y/o reposición de los mismos.*

*C) De conformidad con la Ordenanza Municipal reguladora de producción y gestión de residuos de la construcción y demolición en el T.M. de Caravaca de la Cruz (BORM nº 67 de fecha 22 de marzo de 2013), deberá constituirse una fianza por importe de 100'00 € para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones con respecto a los RCD generados en la presente obra, siendo preciso para su devolución y previa solicitud del productor de residuos, la acreditación documental de la correcta gestión de los mismos.*

*D) Se prestará especial atención a lo relativo a ejecución de las obras en cuanto a condiciones técnicas, calidad, seguridad y señalización, y en particular las siguientes condiciones:*

- 1) Se dará cumplimiento las condiciones establecidas en la Resolución emitida por la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Segura según expte ref. ACA-50/2020*
- 2) El titular deberá poner en conocimiento de este Ayuntamiento, tanto el inicio como la terminación de las obras y/o instalaciones, con indicación y aceptación expresa de la Dirección Facultativa.*
- 3) El replanteo del apoyo previsto y resto de instalaciones se ajustarán a la línea de fachada prevista en el planeamiento municipal.*
- 4) Si fuese necesario cortar el tráfico rodado o peatonal, se avisará a la Policía Local con 48 horas de antelación.*

**Atendiendo a todo lo anterior, NO EXISTE INCONVENIENTE TÉCNICO EN EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA SOLICITADA”.**

FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz  
ANA MARTÍNEZ PÉREZ  
04/09/2024

Visto el informe jurídico de fecha 26 de julio de 2024, obrante en el expediente.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

**PRIMERO.-** Conceder Licencia de Obra Mayor a para la ejecución de OBRAS PARA LA INSTALACIÓN DE LÍNEA AÉREA DE BAJA TENSIÓN, sita en C/ Parada la Higuera, n.º 79, en el T.M. de Caravaca de la Cruz, de conformidad con el proyecto redactado por el Ingeniero Técnico Industrial Don BLAS GARCÍA MOYA, colegiado n.º 2.982 por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de la Región de Murcia, quedando sujeta a la liquidación provisional de la tasa por licencia urbanística e impuesto de construcciones, instalaciones y obras, sin perjuicio de la liquidación definitiva que la Administración practique una vez hayan finalizado las obras.

Las obras a realizar no afectan a infraestructuras o servicios públicos municipales, **no siendo exigible fianza** garantizando la conservación y/o reposición de los mismos.

Deberá constituirse **una fianza por importe de 100'00 €** para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones con respecto a los RCD generados en la presente obra, siendo preciso para su devolución y previa solicitud del productor de residuos, la acreditación documental de la correcta gestión de los mismos.

**Y, cumplir las siguientes condiciones técnicas impuestas en el informe del Técnico Municipal:**

*"D) Se prestará especial atención a lo relativo a ejecución de las obras en cuanto a condiciones técnicas, calidad, seguridad y señalización, y en particular las siguientes condiciones:*

- 1) Se dará cumplimiento las condiciones establecidas en la Resolución emitida por la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Segura según expte ref. ACA-50/2020.*
- 2) El titular deberá poner en conocimiento de este Ayuntamiento, tanto el inicio como la terminación de las obras y/o instalaciones, con indicación y aceptación expresa de la Dirección Facultativa.*
- 3) El replanteo del apoyo previsto y resto de instalaciones se ajustarán a la línea de fachada prevista en el planeamiento municipal.*
- 4) Si fuese necesario cortar el tráfico rodado o peatonal, se avisará a la Policía Local con 48 horas de antelación."*

**SEGUNDO.-** Comunicar el presente Acuerdo al Área de Obras y Servicios Públicos.

**TERCERO.-** Notificar el presente acuerdo a los interesados, indicándoles que el mismo podrá ser objeto de los recursos que procedan.-

#### **7.4. EXPEDIENTE 952239E: SEG 15-2024. SOLICITUD LICENCIA DE SEGREGACIÓN PARA CESIÓN DE TERRENOS AL AYUNTAMIENTO CALLE SAN BLAS, 3 –LA ENCARNACIÓN.-**

**VISTO** que con R.G.E. n.º 9555, de fecha 01/07/2024, se presenta instancia por LA SOCIEDAD CULTURAL RECREATIVA NTRA. SRA. DE LA ENCARNACIÓN, con C.I.F.: G30424709, en que pone de manifiesto el interés en solicitar Licencia de Segregación.

**VISTO** que con obra en el Expediente, Informe Técnico, de fecha 12/07/2024, por el que los servicios técnicos municipales informan favorablemente la segregación solicitada, en Calle San Blas, n.º 3, La Encarnación, con Referencia Catastral: 6989503WH9079N0001AB, en el T.M. de Caravaca de la Cruz (Expte. Interno SEG 15-2024).

Visto el informe jurídico de fecha 26 de julio de 2024, obrante en el expediente.

Página 50 de 52

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

**PRIMERO.- CONCEDER LICENCIA DE SEGREGACIÓN** a la SOCIEDAD CULTURAL RECREATIVA NTRA. SRA. DE LA ENCARNACIÓN, con N.I.F.: G30424709, de una finca con 1.430,00 m<sup>2</sup> del resto de la finca matriz, con superficie de 1.845,22 m<sup>2</sup> según registro (1.431,00 m<sup>2</sup> según referencia catastral), situada en Calle San Blas, n.º 3, La Encarnación, con Referencia Catastral: 6989503WH9079N0001AB, en el T.M. de Caravaca de la Cruz (Expte. Interno SEG 15-2024), conforme a la descripción de las fincas realizada en el apartado 3 del informe técnico municipal y la georreferenciación detallada en el apartado 4 del mismo informe de fecha 12/07/2024, determinada mediante la representación gráfica georreferenciada alternativa contenida en el archivo informático en formato GML y en el Informe de Validación Gráfica frente al Parcelario Catastral con CSV ZGZH298S7CM4TR5, debiendo dar cuenta de la misma al Registro de la Propiedad, cuyo detalle es el siguiente:

**DATOS FINCA MATRIZ:**

- Finca registral nº: 32.901 de Caravaca de la Cruz con CRU 30001000238579
- Superficie: 3.275,22 m<sup>2</sup>
- REFERENCIA/S CATASTRAL/ES: 6989503WH9079N0001AB

**FINCAS A SEGREGAR:**

- Finca Segregada Nº 1
  - Superficie: 1.430,00 m<sup>2</sup>
  - Clasificación del suelo: Urbano
  - Calificación: Zona 8b-P. Equipamiento público exento en parcela. 514 m2  
Zona 7. Zona Verde Pública. 916 m<sup>2</sup>
- **DESCRIPCIÓN:** URBANA. En término de Caravaca, partido de La Encarnación, ubicada en la actual calle San Blas de La Encarnación, habiendo pertenecido a la hacienda denominada "Cortijo de la Noguera", sitio Cortijo de las Matas, actualmente se corresponde con una parcela de suelo urbano con la calificación urbanística Zona 8b-P. Equipamiento público exento en parcela y Zona 7. Zona Verde Pública. Su superficie total es de mil cuatrocientos treinta metros cuadrados de los cuales, quinientos catorce metros cuadrados corresponden a la Zona 8b-P y novecientos dieciséis metros cuadrados correspondientes a la Zona 7. Linderos: Norte, calle de nueva apertura; Sur, resto de finca de la que se segrega; Oeste, calle San Blás; Este, calle de nueva apertura.

- REFERENCIA/S CATASTRAL/ES: Forma parte de 6989503WH9079N0001AB

**RESTO DE FINCA MATRIZ:**

- RESTO de Finca registral nº: 32.901 de Caravaca de la Cruz con CRU 30001000238579
- Superficie: 1.845,22 m<sup>2</sup> (superficie restante según información procedente de nota simple registral)  
1.431,00 m<sup>2</sup> (superficie restante según referencia catastral)
- Clasificación del suelo: Urbano

FIRMADO POR  
El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz  
ANA MARTÍNEZ PÉREZ  
04/09/2024

- **Calificación:** Zona 8b-P. Equipamiento público exento en parcela. 1.224 m<sup>2</sup>  
Zona 7. Zona Verde Pública. 207 m<sup>2</sup>

- **DESCRIPCIÓN:** URBANA. En término de Caravaca, partido de La Encarnación, hacienda denominada "Cortijo de la Noguera", sitio Cortijo de las Matas, un trozo de tierra secano de superficie dieciocho áreas, cuarenta y cinco centiáreas, veintidos decímetros cuadrados, con los siguientes linderos: Norte, Finca Segregada; Sur, camino viejo de Lorca; Oeste, calle de servidumbre; y Este, Valentín de la Cerda Giménez.

- **REFERENCIA/S CATASTRAL/ES:** Forma parte de 6989503WH9079N0001AB

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, el Sr. Presidente dio el acto por terminado, levantando la sesión, siendo las nueve horas y treinta y tres minutos, extendiéndose la presente Acta, de que yo, la Secretaria General Accidental, CERTIFICO, a fecha de firma electrónica.-

FIRMADO POR  
EL ALCALDE  
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ  
04/09/2024